1234







MEMORIA

QUE EL

MINISTRO DE MARINA

Dr. ARTURO RUBIO

PRESENTA AL CONGRESO NACIONAL DE 1927





MINISTERIO DE MARINA

LIMA

Talleres Tipográficos de la Escuela Naval del Perú

1927

1239
MINISTERIO DE MARINA
REPUBLICA PERUANA
BIBLIOTECA
MINISTERIO DE MARINA
BIBLIOTECA

Señores Representantes:

Cumpliendo precepto constitucional, tengo el honor de presentar a la consideración del Poder Legislativo, la memoria anual del ramo de marina que comprende desde el 28 de julio de 1926 hasta el 27 del mes actual.

Honrado por el señor Presidente de la República con la designación para ocupar la cartera, el 28 de setiembre de 1926, he dedicado desde esa fecha mis energías al servicio de la marina de guerra, inspirándome en el perseverante anhelo patriótico del Jefe del Estado, en el convencimiento de que es la Armada el primer baluarte para la defensa del país y en el deseo de contribuír a hacer de su personal un organismo esencialmente científico. Es así como trato de corresponder a la confianza en mí depositada, y os puedo asegurar, que en las silenciosas pero arduas labores del Ministerio de Marina se nota un efectivo adelanto, estando esta rama administrativa incorporada al progreso positivo del momento histórico que atravesamos.

Durante el año administrativo que reseño ha ocupado esta misma cartera el Sr. Dr. Celestino Manchego Muñoz, desde el mes de julio de 1926 hasta el 28 de setiembre del mismo año, en que me cupo el honor de ser designado para su desempeño.

Estado Mayor General de Marina

El Estado Mayor General de Marina ha continuado orientando la marcha de la Marina de Guerra, así como la de la Marina Mercante Nacional en forma de ci-

mentar definitivamente las bases en que debe descansar su organización futura.

La labor efectiva de organización encomendada al Estado Mayor General de Marina, contempla, dentro de los adelantos modernos de los tiempos actuales, una mejor comprensión del rol importante que a la Marina cabe desempeñar tanto en la paz como en la guerra. Por esta razón su trabajo inteligente y constante se acentúa en lo relacionado con las disposiciones de carácter educativo y práctico a que periódicamente están sometidas las unidades de la Escuadra; así como en las reglamentaciones modernas de los servicios actuales que señalan las obligaciones inherentes a cada repartición, garantizando su funcionamiento diario con un máximum de rendimiento teórico y práctico tanto en el personal como en el material.

El incremento progresivo de nuestra Escuadra hace imprescindible que su personal esté perfectamente adiestrado en las maniobras marineras y tácticas, y que las unidades mismas constituyan en sí la escuela en donde se obtienen esas enseñanzas, que en un futuro tal vez no lejano, será necesario aplicar eficientemente.

El Estado Mayor General de Marina tiene a su cargo todos los asuntos tácticos, estratégicos, de adiestramiento, operaciones navales, preparación de órdenes generales, del día, circulares, Códigos, claves y Reglamentos cuyo cumplimiento exige, además la correspondencia general y reservada del Ministerio. Formula también el plan de adquisiciones navales, de armamentos y reparaciones.

Desempeña la Jefatura el Contralmirante A. G. Howe de la Misión Naval Americana, con un celo e inteligencia que me obligan a contrariar su modestia, haciendo llegar hasta vosotros su provechosa labor.

Servicio de Informaciones Navales

La silenciosa labor que viene efectuando el servicio de Informaciones Navales desde la fecha de su creación, corresponde a las espectativas que guiaron al implantar esa nueva dependencia del Estado Mayor General.

Su trabajo es paciente y ordenado, y consiste en la recopilación de todos los datos que se obtiene de los diversos países del mundo, tanto bajo el aspecto comercial e industrial, como en el militar y político.

Publica, además, un boletín reservado el cual se hace llegar a determinadas reparticiones de la Administración Pública, comunicando los asuntos mundiales de trascendencia en América, así como datos comparativos de las Marinas extranjeras, y otros que tienen relación íntima con la Marina de Guerra del Perú.

El Servicio de Informaciones abarca también todo lo relativo a asuntos de carácter nacional; y a ello contribuyen los Oficiales de Inteligencia de las distintas dependencias de la Armada, los cuales con sus investigaciones personales aportan un buen contingente de datos, de los que se obtienen excelentes fuentes de información en cualquier momento.

Dirección del Personal

Dando cumplimiento a lo prescrito en la Resolución Legislativa Nº 5259 (Anexo Nº 1) que deroga el inciso *b* del art. 13 de la ley de Situación Militar, se han inscrito en el escalafón de actividad a varios Oficiales de la Armada, los cuales se encontraban en situación de disponibilidad definitiva por límite de edad.

Durante el año que comprende la presente memoria se han efectuado 110 cambios de colocación; 33 destaques; 60 nombramientos y se ha puesto a disposición

de otros Ministerios a 4 Oficiales, siendo este movimiento mayor que el del año anterior en un 25 %, debido a los nombramientos de Oficiales para los buques mercantes nacionales que como trasportes fueron a la zona plebiscitaria; los que se nombraron para formar la plana mayor de los submarinos "R-1" y "R-2", adquiridos recientemente; y los que fueron destinados a la Zona Naval de la República de reciente creación.

El Supremo Gobierno ha aprobado los contratos de locacion de servicios del Lieutenant Commander de la Armada de los EE. UU. don Henry P. Burnett, especialista en submarinos, y el de renovación de contrato con el Comandante don Harold B. Grow para que continúe en la Jefatura del Servicio de Hidroaviación de la Marina.

En las promociones correspondientes a julio de 1926 y febrero de 1927, se han efectuado los ascensos prescritos por las leyes y reglamentos vigentes, a los que hay que agregar los que dispuso el Congreso del año próximo pasado.

Por Decreto Supremo de 5 de julio de 1926 se comprendió en la indemnización por retraso en el ascenso a Capitanes de Fragata de las cuerpos de Ingenieros y de Sanidad con más de 4 años en la clase (Anexo Nº 9).

El 19 de julio de 1926 se expidió la Resolución Suprema (Anexo N°. 10) que dispone que en el Escalafón General de la Armada se considere una relación especial de los miembros de la Misión Naval Americana que a partir del año 1920 han prestado y prestan sus servicios en la Marina de Guerra del Perú. A esta disposición se le ha dado el debido cumplimiento.

Por Decreto Supremo N°. 22 de fecha 11 octubre 1926 (Anexo N°. 11) se expidió una nueva disposición que reglamenta los ascensos de Oficiales.

El Decreto Supremo N°. 3 de 11 de abril del presente año (Anexo N°. 12) reglamenta el procedimiento que deberá seguirse para la aplicación del art. 24 de la ley N°. 2118, de Situación Militar y del 27 del Decreto Supremo de 11 octubre 1926.

Como un estímulo para todos los Oficiales y tripulantes que se dedican a la práctica de navegación submarina, se expidió el Decreto Supremo de fecha 11 de julio de 1927 (Anexo N°. 1). En esta forma quedan establecidos los requisitos que deben llenar los que pretendan ser calificados como especialistas.

En armonía con lo dispuesto por la ley 1569, del Servicio Militar Obligatorio, los Decretos Supremos de 4 y 25 de setiembre de 1923 y 17 junio de 1916, con fecha 7 de marzo y por Resolución Ministerial (Anexo N°. 2) se llamó al servicio de la Armada Nacional 450 hombres, los que después de su entrenamiento inicial, que reglamentariamente reciben en la Escuela Naval del Perú durante un período de 2 meses, fueron dados de alta en los buques y dependencias.

En la selección de este contingente se han encontrado las mismas deficiencias de años anteriores respecto al examen médico a que son sometidos en provincias antes de su envío al Callao. Casi el 9 % fué declarado inaparente por padecer de defectos físicos o de enfermedades contagiosas. Se han tomado las medidas necesarias para evitar su repetición.

Como la ley N°. 1569 del Servicio Militar Obligatorio, actualmente en vigencia, no responde a las verdaderas necesidades del servicio en el Ejército y la Armada, a iniciativa del Estado Mayor General del Ejército se ha procedido a formular un nuevo proyecto, y a fin de que sus disposiciones armonizaran con la moderna organización de la Marina de Guerra, dicho proyecto

fué remitido para su estudio a este Ministerio, y devuelto con las modificaciones convenientes, que son sustanciales en las partes que tratan de la constitución de las fuerzas navales activas y sus reservas y sobre el servicio de voluntarios en la Armada.

El artículo 27 del Reglamento del Personal Subalterno que fué ampliado por Resolución Suprema N°. 113 del 29 marzo 1926 (Anexo N°. 3) fué necesario derogarlo por Decreto Supremo N°. 4 del 11 de abril del presente año (Anexo N°. 4); pues la facultad dada a los Comandantes de buques y dependencias para dar de baja sin ningún trámite al personal especial, se prestaba a muchos inconvenientes de orden administrativo y disciplinario.

Por Decreto Supremo N°. 6, de 2 de mayo del presente año (Anexo N°. 5) se facultó al Ministerio de Marina, para dar de alta, dentro del personal de máquinas, a voluntarios que reunieran los requisitos señalados en los incisos b y c del artículo 43 del Reglamento del Personal Subalterno, con clase no superior a las de Oficiales de Mar de 2a. Esta disposición que es transitoria tuvo por objeto llenar las vacantes de ese grado existentes en los buques y dependencias, por cuanto no fué posible hacerlo por ascenso en vista de que el personal en servicio de clase inmediata inferior que fué llamado a examen, casi en su totalidad, resultó desaprobado.

Siguiendo la norma de conducta implantada el año anterior y establecida por la Resolución Ministerial de 15 de julio de 1924 y Decreto Supremo N°. 33 de 23 de noviembre de 1925 (Anexos No. 6 y 7) a medida que se han ido presentando casos de tuberculosis en las tripulaciones de los buques y dependencias se ha dispuesto su envío a Huancayo, donde han sido provistos de todo lo necesario para su curación y asistencia, siendo halagüe-

ño consignar que son varios los casos en que no tan sólo se detiene el mal, sino que se cura.

Según lo dispuesto en la Resolución Ministerial del 15 de julio de 1924, los tripulantes que terminen su servicio estando aún enfermos, deberán pasar a la Sección Civil del Hospital de Nuestra Señora del Carmen de Huancayo, donde continuarán su tratamiento. Esta disposición no puede ser cumplida, pues la capacidad de las salas civiles de dicho hospital es muy reducida, no pudiendo aumentarse el número de camas y pabellones debido a la pobreza de la Beneficiencia Pública de dicha ciudad. Estos, pues, antes de quedarse sin medios de subsistencia en una población extraña donde el trabajo es difícil de conseguir, prefieren volver a sus respectivas provincias, convirtiéndose, así, en focos ambulantes de infección, que van perdiendo poco a poco los beneficios que recibieron durante su estada en Huancayo como marineros. Como no sería posible a este Ministerio encargarse de su manutención por tiempo ilimitado, urge, pues, disponer que el Estado, por medio de la Dirección de Salubridad, dicte las medidas necesarias a fin de que facilite la estada de los licenciados en las salas civiles de dicho hospital, hasta su completa curación.

Por Resolución Ministerial de fecha 30 de diciembre de 1926, (Anexo No. 8) se nombró una comisión con el fin de que trasladándose a Huancayo examinara la condición en que se encontraban los tripulantes de la Armada allí hospitalizados, y al mismo tiempo propusiera las medidas necesarias para intensificar su tratamiento médico curativo y las que se necesitaran para su mejor bienestar.

Esta comisión llegó a las siguientes conclusiones:

a) Necesidad urgente de construír un nuevo pabellón para la Marina anexo al Hospital de Nues-

tra Señora del Carmen de Huancayo, por no reunir el actual los requisitos de higiene y confort necesarios para estos casos.

b) Mandar los pedidos de medicinas necesarios para la atención de los enfermos, a fin de evitar que el valor de los que les proporcionaban en el Hospital sea descontado del dinero para su alimentación.

c) Mandar allí un clase de la graduación de Oficial de Mar de 1ra. para vigilar el orden y establecer la disciplina necesaria entre los tripulantes.

d) Crear una plaza de barchilón a fin de que atienda al aseo y limpieza del pabellón destinado a los enfermos de la Armada.

Los párrafos (b), (c) y (d), han sido ya atendidos por el Ministerio de Marina. Resta únicamente a la superioridad disponer la construcción de una nueva sala, la que dividida en dos secciones, pueda servir de alojamiento confortable no sólo a los tripulantes sino a los Oficiales que por diversas causas requieran cambio de clima para atender al restablecimiento de su salud.

DIRECCION DEL MATERIAL

Reglamento de la Marina Mercante y de Capitanías

Prosiguiendo el plan de mejoramiento en el servicio general de la Marina Mercante y de Capitanías, el referido Reglamento ha sido objeto de algunas modificaciones, subsanándose las deficiencias que vienen encontrándose en la práctica, a fin de poder llegar al resultado de conseguir una reglamentación completa y eficiente. (Anexos Nos. 49-50-51-52-53-54).

Es preocupación especial de este despacho, el pro-

curar la mayor difusión posible del Reglamento de la Marina Mercante y de Capitanías, a fin de que él sea conocido no sólo por las Autoridades Marítimas de los puertos de la costa, fluviales y lacustres, sino también por todas las Autoridades portuarias.

Material de Guerra

La conservación y buen estado del material de guerra en general, ha sido objeto de especial cuidado por parte de los encargados de su entretenimiento, habiéndose remitido a la Flotilla de Guerra de Loreto una parte del armamento de 37m/m., a fin de reemplazar la anticuada artillería que tenía la cañonera "América", ordenándose al mismo tiempo la remisión al Callao de los antiguos cañones Amstrong de esa nave, para ser depositados en la Base Naval, en la misma forma que se ha hecho con el material de guerra que perteneció al trasporte "Constitución" y que se encontraba depositado en el Parque Central del Ejército.

El armamento menor de que dispone la Escuadra y dependencias de Marina, se encuentra en mal estado, como consecuencia del excesivo uso que ha tenido, constituyendo además un material heterogéneo y peligroso; es pues indispensable el cambiarlo totalmente, unificándolo, a fin de que la Marina emplee solamente el fusil Mauser modelo original peruano, para lo cual se consigna en el presupuesto del año 1928 una partida especial destinada a la adquisición del indicado armamento, y munición respectiva.

Los explosivos militares han merecido también cuidado especial, efectuándose frecuentes y periódicos análisis de laboratorio para conocer su estado. Dada la antigüedad de las pólvoras militares, precisa reemplazarlas totalmente, y, con el indicado fin, se consigna

en el presupuesto para 1928 la partida correspondiente con el objeto de adquirir municiones y pólvoras para la Escuadra; habiéndose hecho las gestiones del caso a fin de que las casas manufactureras de esos artículos presenten los presupuestos respectivos, y poder adquirir los de la fábrica que presente mejores condiciones de garantía y de precio. En vista del costo total que importa el cambio de pólvoras y abastecimiento de munición, la indicada partida será seguramente insuficiente, siendo preciso consignar igual suma durante cinco años, para poder dejar a la Escuadra en estado de completa eficiencia en lo que respecta a munición.

Depósitos de Explosivos

Estando próximo el traslado a Ancón de los explosivos fiscales, muy en breve entrará la Marina en posesión de los depósitos que esa Compañía tenía en San Lorenzo, en los cuales nuestras pólvoras militares quedarán almacenadas en forma segura y conveniente.

Clubs deportivos

Con el mayor interés ha atendido este Ministerio las peticiones formuladas por diferentes Clubs deportivos, solicitando terrenos, material, etc., resolviéndose en forma favorable las solicitudes respectivas, teniendo en cuenta el incremento que los deportes han tomado en el país y el propósito del Gobierno de su mayor difusión en toda la República.

Ley de Cabotaje

La dación de la ley de cabotaje se hace una necesidad imperiosa, a fin de proteger en el máximum posible a las naves de bandera nacional. Pende del Congre-

MINISTERIO DE MARINA · Perú · REPÚBLICA PERUANA · Biblioteca Museo Naval

so la expedición de dicha Ley, y su vigencia daría como resultado inmediato, además de la indicada protección a las naves peruanas, el que los buques pertenecientes a importantes negociaciones extrangeras radicadas en el país, las nacionalizaran.

Pesquería

Formada recientemente la Sociedad Nacional de Pesquería con el nombre de "Compañía Italo Peruana de Pesquería", ella está llamada a prestar gran beneficio al público, produciendo el abaratamiento de ese artículo de primera necesidad. La indicada Compañía se ha obligado también, según el contrato aprobado por el Supremo Gobierno, a establecer una Escuela de Pesquería, moderna, y con un personal por lo menos de treinta alumnos que estarán a cargo de profesionales extrangeros y técnicos especialistas, que se encargarán tanto de la instrucción cuanto de la práctica correspondiente; efectuando además el estudio de nuestros mares, clasificaciones, época de pescas permitidas, etc. etc., controlados por un Oficial Superior de la Marina militar, cuyo nombramiento se hará oportunamente.

Este Ministerio ha sostenido y sostiene, de acuerdo con la parte pertinente del Reglamento de la Marina Mercante y de Capitanías (Art. 294) el uso de las redes llamadas "lamparo" con las cuales se obtiene la prisión de un gran número de peces, con relativamente poca labor, contribuyendo en esta forma a su abaratamiento. Como la indicada red es permitida en todos los países que se dedican a la pesquería, se ha autorizado su uso, resolviéndose en el mejor sentido posible las reclamaciones de los pequeños industriales de pesquería que han pretendido la anulación de los decretos que la amparan. (Anexo No. 13).

MARINA DEL PERÚ · C. de N. Julio J. Elías Murguía · Biblioteca

Se ha procurado por todos los medios posibles, el evitar el uso de la dinamita para la pesca, y, sensiblemente son los pescadores nacionales los que emplean ese explosivo y al mismo tiempo se oponen a las redes de fondo; al respecto se han dictado las medidas más extrictas contra el uso de la dinamita, disponiéndose que se efectúen rondas nocturnas con las lanchas oficiales de la Capitanía del Puerto del Callao, a fin de poder capturar a los pescadores que, con el indicado explosivo, causan graves perjuicios, con peligro aún de la vida de los consumidores.

Servicio Hidrográfico

Por Decreto Supremo No. 20 de fecha 13 de Setiembre de 1926, (Anexo No. 14) se estableció en el Ministerio de Marina el Servicio Hidrográfico como dependencia de la Dirección del Material de la Marina, procediéndose inmediatamente a la adquisición de instrumentos a fin de completar los equipos que se utilizarán en el futuro, y que permitirán hacer estudios meteorológicos y de mareas en todo nuestro litoral. Se solicitaron así mismo cartas de navegación de la última edición, para poder reemplazar las existentes que no estaban al día en sus correcciones; la indicada Sección después de un maduro estudio, presentó un plan de trabajos para ser desarrollado durante el año en curso, plan que se sigue dentro de lo que permite la partida respectiva del presupuesto.

Este Servicio ha terminado la fijación de la Escuela Naval del Perú, y en la actualidad se efectúan las operaciones del caso para la fijación de las estaciones inalámbricas de "Hablanaves" y "Avenida del Progreso".

De acuerdo con el plan general de trabajos presentados y de las continuas consultas efectuadas por diver-

sos servicios hidrográficos extrangeros, en el próximo Crucero de Verano el B. A. P. "Teniente Rodríguez", o cualquier otro buque que el Ministerio de Marina designe, tomarán todos los datos de los puertos, caletas, etc., y se establecerán las escalas de mareas en los puntos acordados, dejándose las instrucciones a los Capitanes de Puerto para su observación diaria. Ese viaje, digamos de exploración, nos permitirá primeramente adquirir todos los datos de nuestros puertos, que hoy no existen en este Ministerio, poner las cartas de navegación al día y orientar en forma definitiva, para hacer el proyecto en detalle del levantamiento de la carta de nuestro litoral.

Servicio de Faros

La Compañía Administradora del Guano, que desde hace tiempo viene administrando el Servicio de Faros en el litoral de la República, a pesar de que la índole de su giro es completamente distinta al nuevo cargo que tuvo a bien encomendarle el Supremo Gobierno, ha cumplido su cometido de una manera satisfactoria; al extremo que bien podemos decir, que en el trascurso del año, no se ha recibido aviso de que los faros hubieran sufrido alguna interrupción.

A cargo de la mencionada Compañía se encuentra también la Fábrica de Gas anexa al Servicio, la que ha funcionado así mismo de manera satisfactoria, llenando cumplidamente los fines para que fué creada. La producción de gas acetileno es suficiente para los faros y una luz roja de puerto, que vienen prestando importantes servicios a la navegación, a pesar de que a primera vista parece la cantidad de éstos insuficiente dada la gran extensión de costa en que se hallan repartidos; pero la cantidad de ellos no depende hoy día de la mayor

o menor extensión de costa por iluminar, como se sostenía antiguamente, debido a que la expresada teoría ha venido evolucionando de acuerdo con los progresos de la Marina a vapor, como así mismo los nuevos métodos e instrumentos náuticos para situarse, lo que ha dado por resultado que hoy se tomen en consideración únicamente como razones principales: la configuración de la costa, los obstáculos, peligros o dificultades de tomar tal o cual puerto, las derrotas conocidas que se trazan para navegar de puerto a puerto, al largo, o viniendo de afuera; condiciones éstas que para satisfacerlas es necesario que los faros se distribuyan de acuerdo con los puntos anteriormente citados, con lo cual se obtiene una positiva economía para el Estado.

Para completar la iluminación principal de la costa nos falta aún colocar algunos faros en los siguientes puntos: Punta Agujas—Punta Pascasmayo—Punta Ferrol—Punta Calvario—Islas Hormigas de Afuera—Puerto de Cerro Azul—Puerto de Lomas—Puerto de Chala y Punta Islay; además una boya luminosa en la roca Piñeyro de la Isla San Gallán. Terminada esta iluminación principal, se atenderá a la secundaria, constituída por los faros rojos en los cabezos de los muelles y con un poder luminoso aproximadamente de ocho millas.

Actualmente se encuentran en trabajos de instalación los nuevos faros de Isla Macabí, Punta Santa Rosa (Eten) e Isla Foca.

Se estudia además por la Sección respectiva la manera o sistema más práctico de hacer la recaudación de los derechos de faro,que en la actualidad es anticuado, y en muchos casos hasta perjudicial para los bien entendidos intereses del Fisco.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Administración General

La Administración General de los fondos, provisiones, materiales, etc., etc., de la Marina, se encuentra a cargo de la Dirección de Administración de la Marina, la cual tiene organizado su servicio en la forma siguiente:

a) Director de Administración.
b) Sub-Director.
c) Oficial encargado de la Sección Compras.
d) Jefe del Almacén del Callao.
e) Oficial encargado de la Sección Cuentas (Pagador).

Todas las sub-divisiones de la Dirección de Administración han tratado de corresponder, en forma real, a la eficiente labor encomendada a sus responsabilidades.

Se ha obtenido las mejoras necesarias en los procedimientos de las Oficinas de esta Dirección, enlazando el trabajo de las diferentes secciones con el fin de evitar demoras en la administración y acelerar los pagos por suministro de material y servicios.

Es muy halagador el tener que consignar en esta Memoria, que debido a la gran labor administrativa encomendada a esta Dirección, mejorando la organización interna de ella, así como poniendo en práctica modernos métodos de trabajo, *el crédito del Ministerio de Marina se conserva muy alto, tanto en el país como en el extranjero, debido a la cuidadosa vigilancia ejercida sobre las compras y sus pagos*, siendo ésto un factor importante en el progreso alcanzado por esta Dirección.

Otro hecho halagador de la eficiencia de las labores

de la Dirección de Administración de la Marina es el informe emitido por el Contador ad-hoc nombrado por el Ministerio de Hacienda en la visita efectuada a las Contadurías de los Ministerios, (Anexo Nº 15) el cual fué remitido el 4 de Enero por el Sr. Ministro de Hacienda a este despacho, y entre las otras razones fundamentales del informe se consigna el siguiente párrafo:

"*Sólo puedo agregar que esta Contaduría podrá "servir de modelo a las demás Contadurías Ministeria-"les*".

Contratos

Además del trabajo rutinario de la Dirección de Administración de la Marina, se han efectuado los siguientes asuntos que han tenido especial atención:

a) Contrato por faros con la "A. G. A. Company" de Stockolmo, Suecia.
b) Contrato por calderas, tuberías y hornillas para el B. A. P. "Lima".
c) Pagos por suministros y gastos en conexión con el viaje de los B. A. P. R-1 y R-2 y terminación de la Base Naval de San Lorenzo.
d) Contrato por aeroplanos y hangares en conexión con el servicio de Hidro-aviación y comunicación aérea entre Iquitos y Lima.
e) Compra de lanchas para las Capitanías de Mollendo, Paita, Callao, Iquitos y Puno.
f) Contrato para el ensanche de la Escuela Naval del Perú.

Racionamiento

El racionamiento de los buques y dependencias ha sido debidamente atendido de acuerdo con reglamenta-

ción vigente sobre particular. Habiendo disfrutado el Cuerpo de Marina por más de 80 años del racionamiento que se contemplaba en el antiguo Reglamento de la Intendencia General de Marina, el que fué reducido en Junio de 1925, igualándose en el actual Reglamento a los Oficiales Generales y Superiores con el derecho a dos raciones y a los subalternos con una. Es un deber de extricta justicia el restablecer el antiguo racionamiento, con el fin de hacer desaparecer la desigualdad que existe actualmente con el Ejército, en el que un Sargento Mayor tiene aproximadamente el mismo racionamiento que un Vice-Almirante de la Armada. Por todas estas razones, la disposición actualmente en vigencia, próximamente será modificada, para lo cual se contemplará en debida forma esta innovación en el próximo Prespuesto.

Vestuario

Con la anticipación debida se efectuaron los contratos para el suministro de vestuario de invierno, verano, faena y calzado, habiéndose obtenido precios más favobles que anteriormente; por ejemplo: los uniformes blancos que antes fueron pagados a Lp. 0.6.50, cada uno, se han pagado ahora a Lp. 0.6.20. Los uniformes de faena costaron anteriormente Lp. 0.5.49, y este año cuestan Lp. 0.5.30.

A pesar de que la Dirección de Administración se preocupa de efectuar las licitaciones con toda anticipación, no puede evitarse atrazos en las entregas de las prendas de vestuario, debido a las dificultades imprevistas que siempre atraviesa la industria nacional. Para dar idea del plazo dado a los contratistas, indicaremos, que el contrato para confección de vestuario de invierno fué efectuado con fecha 12 de Febrero de 1927 y el de verano con fecha 5 de Mayo de 1927. Para la confección de

calzado se efectuó un contrato con la Penitenciaría de Lima con fecha 15 de Marzo de 1927, encontrándose atrazado en sus entregas este establecimiento.

Contabilidad en la Armada

Se ha tratado, en lo posible, de establecer un sistema de contabilidad que permite conocer el costo de las operaciones y mantenimiento de los buques y dependencias. En la actualidad todos los documentos relativos a cuentas son revisados en forma satisfactoria por el Tribunal Mayor del ramo, de conformidad con las leyes vigentes, no existiendo método que permita localizar en dichas cuentas el costo de la actividad de cada buque o dependencia. Para subsanar esta deficiencia se ha dispuesto la preparación de una cuenta para cada unidad y con ese objeto son enviadas a la Sección respectiva todas las facturas por materiales suministrados a los buques y dependencias, registrándose así, los artículos, cantidad, precio por unidad y total; agregándose a estos datos los suministrados por el Contador y Cajero en lo referente a contratos y pagos de haberes del personal superior y subalterno, es posible conocer el gasto mensual o anual de cada buque o dependencia. También se ha establecido registros y cuentas adicionales para tener un control más eficiente de los pagos y finanzas de la Marina.

Un nuevo libro de Caja ha sido impreso para mostrar más claramente las entradas y salidas de fondos por la Caja. A fin de llevar una contabilidad clara y eficiente, se ha abierto en este año, un libro especial, con el objeto de llevar en él la cuenta corriente de todos los oficiales que son pagados por la Dirección de Administración, con lo que es posible ver, en cualquier momento, el racionamiento que perciben, las indemnizaciones

que tienen, los descuentos que se les hace por adelanto de sueldos, prendas militares, descuento del 4 % para montepío, etc.

A fin de dar cumplimiento al art. 67 del Manual del Servicio Administrativo (Anexo Nº 16) se ha principiado a usar este año un libro de faltas al permiso, anotándose en él los descuentos que se hacen mensualmente a cada uno de los buques y dependencias, por tal concepto. Este libro permite ver en cualquier momento los pagos hechos por cada uno de los buques y dependencias, como también el monto total descontado a los que hubieran omitido remitir las listas correspondientes por "faltas al permiso".

Inventarios de artículos no consumibles

En cumplimiento de la Resolución Suprema Nº 106 (Anexo Nº 17) y a fin de establecer un sistema de contabilidad del material no consumible de los buques y dependencias, como también para llevar un método que permita determinar el costo del mantenimiento y actividad de cada buque y dependencia, se ha expedido la Circular D-84 del 11 Mayo 1927 (Anexo Nº 18). así como también las tarjetas de inventario, (forma Nº 46, Anexo Nº 19), necesarias para hacer con ellas los inventarios a que se refiere la mencionada circular. Una vez que los distintos servicios hayan enviado los inventarios, se formará con ellos un archivo especial, a fin de mantener un control preciso de todo el material existente, como también del que se entregue en el futuro.

Sección Compras

La Sección Compras de la Dirección de Administración de la Marina ha sido instalada recientemente bajo

la dirección de un oficial experimentado, y en ella es donde se atiende los pedidos, así como también se encarga de solicitar y recibir propuestas de los proveedores, de acuerdo con las Juntas Económicas reglamentarias. Actualmente se está confeccionando una lista de proveedores serios y de garantía, con el propósito de eliminar a aquellos que no son cumplidos, obteniéndose con esta depuración la más amplia competencia en las licitaciones.

Este servicio que demuestra su utilidad, posee una organización provisional, desde el mes de Setiembre de 1926 en que fué creado, encargándose de todo lo relacionado con las adquisiciones de la Marina. Las compras de materiales se han efectuado con regularidad y rapidez, siguiendo el sistema establecido de cotizaciones múltiples, excepto en algunos casos en que ha sido necesario pedirlas al extranjero, sea por no existir en plaza o para procurar una economía efectiva.

La adjudicación de los pedidos de los buques y dependencias de la Armada, las efectúa la Junta Económica de la Escuadra que se reune todos los días viernes y está compuesta del Director de Administración de la Marina, que es el Presidente de ella; del Director del Personal o un representante de él; del Director del Material o su representante y del Jefe da la Sección Compras de la Dirección de Administración de la Marina, que es el Secretario de la Junta.

Con el fin de que todas las partes interesadas en un pedido, posean conocimiento e informe completo, respecto a la adquisición y entrega de materiales, se han modificado las series de guías existentes, especificando en cada una de ellas las obligaciones de cada parte y con instrucciones adecuadas para su archivo en los siguientes lugares: Sección Compras,—Buque o dependencia que formula el pedido,—Almacén del Callao y Sección

Cuentas, de tal manera que en cualquier momento, algunas de estas Secciones, pueden conocer los datos relativos a la adquisición e importe de los artículos.

Actualmente se prepara una lista de marcas aprobadas, para que sirvan de norma en las adquisiones de artículos.

Se ha cambiado el sistema de registro de los pedidos, que permite llevar con facilidad la cuenta de cada buque o dependencia, a la vez que conocer el importe de lo gastado y el saldo de cada partida del Presupuesto.

El control de las existencias en el Almacén del Callao, se lleva por un sistema de tarjetas con todas las indicaciones necesarias para mantener un *stock* permanente de muchos artículos en cantidades suficientes para suministrar con prontitud los pedidos de ellos.

Para adquirir material para pedidos extraordinarios, es decir, para aquellos artículos no considerados en el Reglamento como suministros regulares, se ha puesto en uso la nueva forma Nº 2, para que los proveedores coticen en la misma hoja, obteniéndose con este sistema la uniformidad en la nomenclatura, clasificación y orden de los artículos y facilitándose así la misma misión de la Junta Económica.

Sección del Material

La Sección del Material de la Dirección de Administración de la Marina, comprende el Almacén del Callao, el cual ha recibido y entregado todo el material solicitado por los distintos servicios de la Marina, excepto el que ha sido entregado directamente a los buques por los proveedores, como agua fresca, víveres, combustible y materiales suministrados a los buques fuera del Callao. El servicio rendido por esta sección ha sido excelente, teniendo en consideración la situación del alma-

cén, sus medios y personal. Diariamente se inspeccionan y comparan los víveres frescos y secos suministrados a los buques, Base Naval y Servicio de Hidro-aviación. Todo el material recibido por el almacén es cuidadosamente inspeccionado y revisado antes de su internación. Cuando el material no es encontrado conforme, es devuelto al contratista. Debido a la falta de especificaciones "Standard" y a la pobreza del mercado local es muy difícil elegir entre las distintas propuestas aquella que corresponde al artículo que es necesario comprar. Para hacer una buena elección es preciso tomar en consideración no sólamente los precios, sino también las marcas y calidades de los artículos que se ofrecen. Ha sido internada a los almacenes de la Marina, gran cantidad de material procedente de la campaña plebiscitaria, sin gasto alguno para el Ministerio, habiéndose dispuesto de estos efectos en la forma más favorable para los intereses del Estado.

Esta misma sección corre con el embarque y descarga, así como con el despacho de Aduana de los distintos artículos y materiales llegados del extranjero para el servicio de la Armada, al mismo tiempo que con los envíos de todos los pedidos correspondientes a las Capitanías del litoral.

Se ha adquirido un remolcador de la casa W. R. Grace de 50 pies de eslora con motor Diessel de combustión interna. A fines de Octubre quedó concluído el nuevo remolcador mandado hacer por la Administración de la Marina, pudiendo disponerse de esta embarcación, se ha hecho una carena en el antiguo remolcador que ha quedado con esta reparación en perfectas condiciones para el servicio.

Escuela Naval del Perú

La Escuela Naval del Perú, que es el primer plantel naval de la República, continúa respondiendo a las espectativas fundamentales para las cuales fué creada. La labor eficiente que viene desarrollando día a día hacen de ella uno de los mejores institutos dentro de sus similares.

Para el concurso de admisión para Cadetes Navales se presentaron este año 135 aspirantes, de los cuales 16 fueron eliminados en las pruebas físicas y orales y 33 aprobados en las pruebas escritas y orales, ingresando a la Escuela los 25 primeros que obtuvieron las mejores notas. El juramento de estos nuevos Cadetes Navales se realizó el día 1º de Abril en la forma prescrita por el Reglamento del Instituto, y el de los contingentes navales el día 6 de Mayo, revelando los nuevos conscriptos el adelanto alcanzado durante su entrenamiento sistemático, así como en el endoctrinamiento elemental a que fueron sometidos.

La enseñanza que se da en la Escuela Naval del Perú se ha adaptado a los adelantos modernos de la ciencia náutica, así como al plan de estudios que gradualmente se dicta en los diversos años que cursan los Cadetes Navales.

Conforme un acuerdo entre la Escuela Naval del Perú y el Servicio Hidrográfico de la Marina, se ha encargado una torre que tiene una altura de 79 pies. Encima de ésta se instalará el faro de La Punta que ha pasado a la jurisdicción de la Marina (Anexo Nº 20).

Los Departamentos Académicos funcionan según un sistema minuciosamente arreglado. El reglamento indica todos los cursos académicos, término por término y año por año. Indica las materias y sus libros del texto correspondiente y además el número de clases por se-

mana en cada curso y el coeficiente respectivo. Los libros de texto ya están divididos en lecciones conforme al número de clases de cada año, y en cada materia. Todo está impreso y publicado. Los Cadetes Navales saben sin previo aviso cuáles son los cursos para los seis años de sus estudios; así puede saberse qué lección tendrá un cadete dado en cualquier momento y en cualquier día del año.

Los ejercicios prácticos comprenden los departamentos académicos que son puramente profesionales, tales como ejercicios militares, tiro con armas menores, esgrima, cultura física, manejo marinero, artillería y torpedos, trabajos marineros, botes, señales, táctica, artillería, spotting, armar y desarmar cañones, trabajos en talleres, máquinas, motores, herrería, radiotelegrafía, práctica, etc., etc., a todo esto hay que agregar los ejercicios prácticos de los días Sábado a bordo del B. A. P. "Teniente Rodríguez".

Una de las más urgentes necesidades de la Marina de Guerra del Perú es la creación de una Escuela de Aprendices, por las razones que se exponen. La mayor parte del personal de los contingentes navales, de cada año, viene al servicio, sean voluntarios o conscriptos, completamente resueltos a regresar a sus hogares después de terminado su período de dos años. A pesar de los muchos beneficios que reciben, no obstante los sentimientos patrióticos que tengan algunos de ellos, el concepto de su servicio naval es el de una ausencia forzosa y efectivamente inevitable de la vida normal. No hay en ellos el espíritu del aventurero, no existe el deseo de ver y conocer otras partes del país o del mundo en general. Los que adquieren conocimientos prácticos que les aseguran la subsistencia, rechazan completamente ofertas de nombramientos para cabos u Oficiales de mar. Están obsecionados los más, con la idea de que el servi-

cio es una limitación de su libertad, lo que les impide tener verdadera vocación y amor al servicio. Todos estos hechos son bien conocidos. El número de reenganches es insignificante. Los buques cambian la mitad de su dotación cada año. Sobre esta base es inútil pensar en llegar a un nivel de eficiencia que pueda compararse favorablemente con el de una armada que goza de personal subalterno de superiores cualidades y que a la vez sigue la vida naval como una carrera. Se puede aceptar como un hecho que, el que ingresa a la Armada a la edad de 20 años no puede adquirir en dos años el hábito de la vida naval, sobre todo, es imposible por las condiciones tan desfavorables de que se trata anteriormente. Para poder adquirir este hábito serían necesarias dos condiciones: (a) propósito de servir mucho más tiempo y (b) tener que ingresar a una edad en que su mente sea mucho más impresionable. Si se puede llenar la condición (b), la condición (a) sigue como consecuencia natural con tal de que ofrezcamos ventajas para el individuo,en sí y en la familia que entra entonces en el problema como factor importantísimo, pues el individuo es un joven que todavía necesita su sostenimiento y vigilancia respecto a su moralidad, conducta y educación. Lo anteriormente dicho no es una teoría. Continuamente se presentan familias con sus hijos menores pidiendo que se les acepte en el servicio naval, lo mismo pasa en la Escuadra y demás dependencias. Estoy convencido que con una propaganda muy modesta podríamos escoger anualmente 50 muchachos para una Escuela de Aprendices, dispuestos todos a prestar juramento que les obligue a servir cuando menos 6 años desde la fecha de su ingreso. Los padres consentirían gustosos por que verían en sus hijos hombres con una carrera y con educación, que quizas por falta de medios o descuido no les han dado.

Situación geográfica de la Escuela Naval

Además de las actividades a que se dedica la Escuela Naval del Perú, se debe agregar la operación y mantenimiento de la Estación Mareográfica del Callao, la que fué adquirida, instalada y entregada a la Marina por el Ministerio de Fomento. Así también se ha instalado un pequeño observatorio desarmable, esta pequeña construcción es de mucha utilidad para cualquier faena astronómica. La instalación de este pequeño observatorio ha servido para tomar parte en la importante labor internacional del establecimiento de polígonos de longitud al rededor del globo, aprovechando de las maravillas de la radiotelegrafía. El Perú ha sido el único país Sudamericano que ha participado en este certamen científico. El Capitán de Fragata don Federico Díaz Dulanto, Jefe de la Sección Hidrográfica del Ministerio de Marina, ha estado encargado de las observaciones y cálculos secundado de algunos Jefes y Oficiales de la Escuela. La Marina instaló y mantuvo todo lo necesario sin pedir ayuda financiera. Los paises amigos que han tomado parte en esta faena científica, basando sus trabajos en gran parte en las señales horarias radiotelegráficas de Washington, son: Francia y algunas de sus colonias, Inglaterra, Escocia, Australia, Sud-Africa, Canadá, Nueva Zelandia, Liberia, México, Suiza y los Estados Unidos de Norte América.

Es ésta una labor de alta precisión, cuyo resultado puede ser el conocimiento de algún movimiento en la corteza de la tierra y en importantes revisiones de cartas generales. La precisión del trabajo puede apreciarse al saber que la hora absoluta de las señales horarias se conocen con una aproximación de un milésimo de segundo. Este trabajo que ha prestigiado enormemente al País, es conocido sólo por muy pocos peruanos.

Ensanche de la Escuela Naval del Perú

Una de las necesidades más urgentes, la cual reportará beneficios enormes a la Marina, era el ensanche del local de este instituto naval. El Supremo Gobierno comprendiendo esta urgente necesidad, expidió varias resoluciones expropiando algunos lotes de terrenos en la zona de La Punta-Punta (Anexos Nos. 21, 22 y 23) los cuales han sido anexados a la Escuela, a fin de proceder a su ensanche.

Las obras ya han comenzado en toda su actividad y estarán terminadas a fines del presente año; con esta amplitud del local de la Escuela tendrá alojamiento para una mayor cantidad de Cadetes Navales el año 1928.

Además de las obras que se mencionan, se han efectuado otras de caracter importante, tales como un nuevo taller de carpintería, ampliación de la enfermería, nuevas aceras y jardines, pavimentación de todas las calles que rodean la Escuela con asfalto, cerco de los linderos del terreno principal, almacén general, nuevo laboratorio de torpedos, laboratorio de pruebas, etc., etc.

Actividades de los Cadetes Navales en el Crucero de Verano y en el Servicio de Hidro-aviación

Los Cadetes Navales tomaron parte en el 5º Crucero de Verano que comenzó el 4 de Enero con un programa completamente definido, el cual fué cumplido ampliamente y en forma satisfactoria. Como en años anteriores los Cadetes Navales visitaron cinco naciones extranjeras, en las que han sabido dejar muy buena impresión por su corrección y porte militar. Embarcados en los B. A. P. "Almirante Grau", "Coronel Bolognesi", R-1 y R-2, viajaron en estas dos últimas unidades por períodos de tiempo, como destacados y por grupos, que, des-

pués de un determinado tiempo eran cambiados; permitiéndoseles así su entrenamiento en los submarinos.

En conformidad con lo establecido el año 1926, el mismo día de embarque de los Cadetes Navales para el Crucero de Verano, fueron enviados a bordo del B. A. P. "Teniente Rodriguez" los Cadetes del 5°. año de estudios para su entrenamiento en la Escuela de Hidro-aviación de Ancón a cargo de un Oficial instructor. La instrucción se ha llevado a cabo siguiendo el plan trazado por la Dirección de la Escuela, en la cual se aprecia el aprendizaje, la conservación de la máquina, la artillería aérea y el estudio del motor. La rutina diaria determinada por la superioridad naval siguió paso a paso, tanto en la parte teórica como en la práctica, dando, esta última, muy satisfactorios resultados. Al terminar el curso de instrucción, se inició el período de vuelos, haciendo todos los Cadetes un vuelo no menor de 10 minutos, como pasajero, con el concurso de Jefes y Oficiales.

Con todas estas actividades de los Cadetes Navales durante el período comprendido en el Crucero de Verano, se ha obtenido un mejor aprovechamiento de su eficiencia, una sólida instrucción preliminar de la aviación y una satisfacción muy íntima por la labor inteligente de la Dirección de la Escuela Naval del Perú en todos los órdenes de sus actividades.

Comandancia General de la Escuadra

Por Decreto Supremo del 6 de Setiembre de 1926 (Anexos Nos. 24 y 25) se reorganizó las fuerzas de mar a flote, en una sola Escuadra compuesta de dos Divisiones: la División de Cruceros formada por el B. A. P. "Almirante Grau", B. A. P. "Coronel Bolognesi" y B. A. P. "Teniente Rodriguez", y la División de Submarinos formada por los B. A. P. "Lima", "R-1" y "R-2".

El mando de la División de Cruceros está encomendado al Comandante General de la Escuadra y el de la División de Submarinos a un Comandante de División Subordinado.

El 12 de Diciembre de 1926 se unieron a la Escuadra dos nuevas unidades adquiridas recientemente por el Gobierno, los submarinos "R-1" y "R-2", de construcción moderna, después de haber realizado un viaje de 3500 millas desde Groton, Conneticut (Estados Unidos de Norte América) hasta el Callao, con sus propias máquinas y con personal que los tripulaba netamente nacional.

En los meses de Enero, Febrero y Marzo, la División de Cruceros y la División de Submarinos, menos el B. A. P. "Lima" que se encuentra en reparación y el B. A. P. "Teniente Rodriguez" que se quedó en el Callao, realizaron un extenso Crucero de Verano, visitando los puertos extranjeros de Buenaventura (Colombia), Balboa (Canal Zone), La Unión (El Salvador), Amapala (Honduras), Punta Arenas (Costa Rica) y los puertos del litoral peruano al norte y sur del Callao.

Se efectuaron durante el viaje variados ejercicios para el adiestramiento del personal de la Escuadra y a los Cadetes de la Escuela Naval del Perú, en maniobras de Escuadra, ejercicios de torpedos y de artillería, así como también de submarinos. Las enseñanzas obtenidas de este crucero son muy valiosas.

Durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1926, la Escuadra se ocupó en un período intensivo de entrenamiento, habiendo realizado durante éste, pruebas de máxima velocidad, práctica de tiro de cañón para los apuntadores y evoluciones tácticas.

Las pruebas de velocidad realizadas de acuerdo con las instrucciones especiales dictadas por el Comandante General han sido de gran provecho para el personal. En

estas pruebas los B. A. P. "Almirante Grau" y "Coronel Bolognesi" alcanzaron la velocidad máxima para que fueron diseñados, y, posiblemente, con la experiencia adquirida por el personal para correr a altas velocidades, la sobrepasarán en las pruebas del presente año que ya se han iniciado.

La práctica de Apuntadores se realizó con éxito apreciable durante los meses de Agosto y Setiembre, habiéndose ejecutado, durante este tiempo, salidas frecuentes a fin de ensayar el Comando de los buques en los preliminares de aproximación al blanco, control del buque, control del tiro, etc. En Setiembre se realizó la prueba final, disparando todos los apuntadores de la División de Cruceros, más los apuntadores del B. A. P. "Lima", obteniendo el mayor porcentaje el B. A. P. "Coronel Bolognesi".

Durante tres días en cada mes, la División de Cruceros se ha hecho a la mar a fin de ejercitarse en evoluciones tácticas. En ese tiempo se ha adiestrado al personal en el manejo del buque navegando en Escuadra y en el empleo del Libro de Señales de Combate 1926 y las modificaciones de éste, introducidas por la Comandancia General. Los Cadetes y Oficiales de la Escuela Naval del Perú que concurrieron, recibieron en estos ejercicios la instrucción práctica del caso.

El B. A. P. "Teniente Rodriguez", durante el año, y con pocas excepciones, ha efectuado los días Sábados salidas con los Cadetes de la Escuela Naval, bajo las ordenes de los Jefes y Oficiales de ese instituto, con el fin de efectuar los trabajos prácticos. Estos trabajos tienen gran importancia, por ser saludables para los oficiales del buque mismo como para los Cadetes, en donde se observa el espíritu de cooperación unánime de unos y otros. Se ha dado preferencia en estas prácticas semana-

les a los alumnos del 5o. y 6o. año del Departamento de Ingeniería.

Las maquinarias de las diversas unidades de la Escuadra han merecido especial atención y del detalle que expongo se podrá ver que su estado actual es satisfactorio en general:

B. A. P. "Almirante Grau" ha entrado durante el año 2 veces al dique a carenar sus fondos.

B. A. P. "Coronel Bolognesi" ha entrado también 2 veces al dique con el mismo objeto.

B. A. P. "Lima" ha entrado una vez al dique, además se efectúa un recorrido general de sus maquinarias principales y auxiliares, se le ha sacado las hornillas de las calderas para colocar las nuevas que se han adquirido. Se le ha cambiado gran parte de las planchas de las carboneras bajas que se encontraban en mal estado.

El B. A. P. "Teniente Rodríguez" entró al varadero de la Base Naval de San Lorenzo. Durante la estada de esta nave allí, se le ha cambiado en la parte de proa del casco cuatro planchas de tamaño medio y cuatro chicas. Se ha cambiado una sección inferior en la roda, y algunos remaches en las abolladuras entre las cuadernas; han sido rascadas y pintadas completamente todas las sentinas del buque.

El B. A. P. "Almirante Grau" aparte del recorrido general de sus máquinas, principales y auxiliares, ha sido recorrido en el dique en todas sus válvulas y grifos de fondo, se han empaquetado los prensa-estopas de las hélices; se ha enderezado el guarda-balance del lado de

MARINA DEL PERU - C. de M. Julio J. Elías Murguia Biblioteca

estribor y se cortaron las rebarbas de los filos de las hélices.

El B. A. P. "Coronel Bolognesi" ha sido también recorrido en todas sus maquinarias principales como las auxiliares, habiendo efectuado además los siguientes trabajos: revisar y asentar las válvulas de descarga y aspiración de las dos bombas de circulación; revisar y asentar las válvulas de aspiración y descarga de las bombas de sentina, las válvulas de descarga de los evaporadores, pintura de las sentinas y sala de dinamos, así como las pertenecientes a la sala de máquina, desarmar los forros de los ejes de las hélices y cambio de seis zinc de protección por estar en mal estado.

El B. A. P. "Contramaestre Dueñas" ha sido carenado en el dique y se encuentra actualmente en perfectas condiciones, sirviendo en la fecha de buque-depósito de combustible de la Escuadra.

El B. A. P. "R-1" ha efectuado su carena en la fecha reglamentaria, encontrándose en buenas condiciones.

El B. A. P. "R-2", debido a un entorpecimiento en el varadero de la Base Naval, todavía no ha sido carenado, debiendo serlo dentro de poco, siendo perfecto su estado de conservación.

Por la demostración que se expone, se verá claramente que el estado de la Escuadra, en la actualidad, es ampliamente satisfactoria y eficiente su conservación.

El servicio de comunicaciones de la Escuadra ha merecido especial interés en los buques que la componen, intensificándose la instrucción del personal en diversos sistemas, como radiotelegrafía, destellos, semáfo-

ro y señales. Las estaciones de radio de los buques han funcionado normalmente, estando establecida una guardia permanente en ellos. Durante los viajes efectuados se han hecho estudios entre las estaciones terrestres y las de los buques, especialmente con la estación del Servicio de Comunicaciones Navales (Escuela Naval del Perú). Han sido dictadas diversas instrucciones para el mejor servicio de las comunicaciones, modificándose los libros de señales de combate.

El material de artillería de los buques se encuentra en condiciones de servicio a pesar del tiempo de vida que tienen, como lo demuestran los resultados alcanzados en los diversos ejercicios de tiro realizados durante el año. Después de los ejercicios se ha recorrido completamente el material emplazado en los buques efectuando un desmontaje general, quedando listo, para su empleo en los ejercicios que se realizan actualmente.

La munición de los cañones se emplea con mucha frecuencia a fin de consumirla, por haberse ya pasado el límite de seguridad, en lo que respecta a las pólvoras, a pesar de este estado los resultados obtenidos en el tiro son satisfactorios no registrándose, sino pocas fallas.

El armamento menor será renovado próximamente por estar muy gastado y no ofrecer seguridad su empleo, así como también, será dotado del correaje respectivo, y del material necesario para acampar y ejercitar en maniobras de desembarco para su preparación en campaña.

Servicio de Comunicaciones Navales

Este servicio está encargado de la operación de todos los medios de comunicación, formando parte del Estado Mayor General de Marina, desenvolviendo sus actividades en forma satisfactoria.

Ha sido recientemente adquirida e instalada gran cantidad de materiales, tales como trasmisores secundarios (U. S. Army airplane-75 watts), estos eficientes aparatos de chispa amortiguada han sido adquiridos y se encuentran repartidos e instalados en las estaciones siguientes: "Almirante Grau", "Coronel Bolognesi", "Lima", "Teniente Rodriguez", "Escuela Naval" y "Base Naval". El servicio de Hidro-aviación tenía uno instalado, el cual está actualmente en uso. El alcance de estos aparatos es de 25 millas, pero dan hasta 120, son completamente económicos y sencillos, no necesitan regulación, reciben con facilidad y no estorban el trabajo de estaciones de más potencia. De tipo especial para las comunicaciones en la bahía, son valiosos en la táctica.

El receptor RP4C puede recibir ondas de 30,000 metros, habiéndose dispuesto que este aparato pase al B. A. P. "Almirante Grau", y entregado el que este buque tenía al B. A. P. "Teniente Rodriguez". El receptor Wick adquirido para uso de la Comisión de Límites en Tarata y adquirido por el Servicio de Comunicaciones, se encuentra instalado en la estación de onda continua de la Escuela, existiendo en la fecha dos de ellos en servicio.

Eliminadores de Batería (B) han sido adquiridos, uno para corriente continua y otro para corriente alterna, son muy eficientes y las pruebas han dado buen resultado, representando esto una gran economía anual.

Con el fin de no recargar el trasmisor Duplex de la estación radiotelefónica, se ha instalado un receptor especial en la Base Naval, de chispa u onda continua, el cual puede recibir 200 - 600 metros.

Un receptor de onda corta ha sido fabricado con sus propios recursos en los talleres de la Escuela Naval, el cual es para experimentación, y ha recibido el "broadcasting" de Pittsburgh.

Ha sido instalada una línea telefónica directa, la cual está en funcionamiento, entre la Jefatura del Estado Mayor General de Marina, la Dirección de Administración (Lima), el Almacén General (Callao), la Capitanía del Callao y la Escuela Naval, todas estas estaciones están conectadas a la línea. El servicio de Telégrafos del Estado ha instalado una prolongación de la línea desde el Ministerio hasta la oficina de dicho servicio, y esta conectada allí a un tablero confidencial y diariamente se prueba toda la línea para atender los defectos que se adviertan.

El Servicio de Comunicaciones instaló receptores en el observatorio astronómico de la Escuela Naval para la faena de fijar con suma precisión la situación del Palo de la "Unión" de la Escuela, siendo éste, uno de los puntos secundarios en el polígono de longitud internacional.

Se ha recibido una instalación de campaña completa tipo YCI, perteneciente a la Comisión Plebiscitaria, de onda continua Marconi de medio K. W., con un alcance de 100 millas, la cual es muy útil para fuerzas de desembarco.

Habiendo solicitado al Comandante S. C. Hooper, U. S. N., planos para confección de un trasmisor de onda corta, galantemente ha regalado este jefe los planos completos; de esta manera se confeccionará un trasmisor de este tipo. Es necesario manifestar que la onda corta no sirve para marcaciones radiotelegráficas; desde un punto de vista es una gran ventaja, desde el otro, es todo lo contrario.

El problema de oficiales de comunicaciones se resuelve por ahora en forma lenta, pero en el futuro y gracias a la educación y entrenamiento de los cadetes navales dará mayores facilidades en el entendimiento de este importante servicio.

Servicio de Hidro-aviación de la Marina

El Servicio de Hidro-aviación de la Marina ha merecido una especial deferencia de parte del Supremo Gobierno, a fin de mejorarlo y de que pueda continuar dentro del plan eficiente que viene desarrollando.

Por resolución suprema Nº 347 de 6 de Setiembre de 1926 (Anexo Nº 26) se aprobó la creación del Servicio Aéreo al Oriente del Perú. Esta nueva actividad aérea del País reune en sí dos fines principales: el de patrulla y el de comunicación rápida entre la capital e Iquitos. Todos los trabajos encaminados a dar vida práctica a este proyecto están listos. En el mes de Octubre último salió una comisión presidida por el Capitán de Fragata don Harold B. Grow, para hacer un estudio detenido de toda la región y apreciar las necesidades que hubiere para el establecimiento de las estaciones en dicha línea, que son: Puerto Bermudez, San Ramón, Masisea e Iquitos. Es interesante manifestar que las máquinas adquiridas para este nuevo servicio aéreo son exactamente iguales a las empleadas en sus raids de los Estados Unidos a Europa por Lindbergh y Chamberlin.

Siguiendo el plan formulado de organización y establecimiento de Bases Aéreas Navales, se han efectuado comisiones a diversos sitios del litoral, con el fin de estudiar los lugares convenientes, las facilidades que pudieran encontrarse, y demás detalles muy necesarios antes de su instalación.

El local que ocupa el Servicio de Hidro-aviacion ha recibido mejoras muy importantes, tales como la construcción de un nuevo hangar, campo de sport, nivelación de terrenos, ampliación de la casa de hielo y bombas de achique, un pozo con producción de mas de 70 galones de agua salobre por minuto, jardines, etc., y en

la fecha se llevan a cabo otras tantas labores tan importantes como las que se mencionan.

El 31 de Diciembre de 1926 recibieron sus brevetes de pilotos ocho oficiales del Cuerpo de Guerra.

El Servicio cuenta en la actualidad con máquinas de instrucción y máquinas de bombardeo, agregándose a éstas las que próximamente se recibirán. Así mismo el material necesario para el aprendizaje y práctica de sus oficiales ha sido aumentado.

Se han efectuado por alumnos y pilotos en práctica e instrucción 3,028 vuelos con 390 horas de duración, siendo satisfactorio hacer notar que sólo han ocurrido dos accidentes, uno de ellos sin importancia y el otro que trajo como consecuencia la destrucción de la máquina. Estos accidentes son inevitables en toda Escuela de Aviación, pudiendo tan sólo reducirse su número. En comisión del Gobierno, del Servicio de la Marina y viajes particulares se han realizado vuelos en hidro-avión: a Paita, Pimentel, Chimbote, Huarmey, Chancay y Callao, sin ninguna novedad.

Por Decreto Supremo N°. 2 de fecha 11 de Abril de 1927 (Anexo N° 27) ha sido creado el Distrito Naval Militar de Ancón, en razón de ser ese lugar en donde está instalado el Servicio de Hidro-aviación, los Depósitos de Explosivos y la estación de nuestras unidades de la escuadra durante las pruebas prácticas de tiro de cañón.

Base Naval de San Lorenzo

Por Resolución Suprema N°. 234 de fecha 21 de Junio de 1926, esta dependencia que había venido desempeñando las funciones de Apostadero Naval, fué creada con el nombre de Base Naval (Anexo N° 28)

habiéndose inaugurado las obras llevadas a cabo últimamente el día 26 de Setiembre del año último.

Durante el tiempo que demandaron las obras para la instalación de la Base Naval, el personal de su dotación fué dedicado a prestar su cooperación en la pronta terminación de los trabajos de construcción, atendiendo los pedidos de la Escuadra y dependencias, en lo relativo a reparación de embarcaciones, trabajos de fundición de bronce y construcción y aprovisionamiento de pólvoras y proyectiles para los ejercicios reglamentarios.

Viendo la urgente necesidad de dotar a la Base Naval de una reglamentación adecuada a las funciones que le son inherentes, la superioridad nombró una Junta especial para estudiar y formular un proyecto, el cual dentro de breve será aprobado, lo que dará una mejor orientación para la eficiente marcha de esa dependencia.

Los pabellones en que se encuentran alojados los oficiales y tripulantes, talleres, baños, cocinas y demás servicios, se encuentran en perfecto estado de conservación, habiéndose llevado acabo algunas reparaciones de carácter conservativo.

En la actualidad se está construyendo los pañoles apropiados para los submarinos, arreglando y mejorando los terrenos de la Base Naval, especialmente los muros que el mar destruyó en parte, en la última braveza, habiéndose terminado 150 metros de acera de concreto, de un ancho de 1 m. 80, a lo largo de los terrenos.

El material flotante de la Base ha sido recorrido y se encuentra en perfecto estado de conservación, el muelle está prestando buenos servicios para los trabajos que su pequeña longitud permite, no pudiendo utilizarse en forma completa en todos los servicios. Por eso, a los 300 pies de largo que actualmente tiene, se va a proceder a aumentarle 50 metros, lo que dará la profundidad sufi-

ciente para el amarre en todo tiempo de cualquiera de nuestras unidades.

La Casa Industrial de la Base Naval continúa prestando todas las atenciones y rindiendo sus motores, servicios eléctricos, talleres de mecánica, etc., un aporte de eficiencia material en cuanto servicio son aplicados.

El Varadero se probó por primera vez el 18 de Agosto de 1926, lanzando la plataforma. El 20 de Agosto se hizo un nuevo lanzamiento del carro y el día 31 se hizo la primera prueba oficial varando al B. A. P. "Teniente Rodriguez", el que después de ser carenado fué lanzado al agua. Con motivo de la inauguración de la Base, nuevamente fué varada esta unidad, siendo reparada la proa totalmente. Actualmente se han tomado las disposiciones necesarias para que el varadero preste condiciones de máxima seguridad, para lo cual se le dotará de los elementos indispensables para ello.

La Estación radio-telefónica del establecimiento continúa funcionando perfectamente, habiéndosele dotado últimamente de un trasmisor de onda corta para su comunicación con el Servicio de Comunicaciones Navales y los buques en el puerto.

Zona Naval de la República

Habiéndose demostrado por la experiencia, los inconvenientes que ofrecía mantener dependiente del ramo de Guerra el funcionamiento y administración de la Justicia Militar de la Marina, por cuanto la falta de este servicio había dejado incompleta la organización del Ministerio de Marina, fué creada la Zona Naval de la República por el decreto supremo del 28 de Junio de 1926 (Anexos Nos. 29 y 30). Con esto se ha tratado de unificar la justicia privativa del fuero de Guerra, radicada en el Consejo de Oficiales Generales, al mismo tiempo

que los tribunales y juzgados son atendidos por su propio personal, cuya preparación profesional ha contribuído a llenar los vacíos existentes.

La necesidad de sentenciar frecuentemente la multitud de causas acumuladas, hacen obligatorio el nombramiento frecuente de personal para la formación de Consejos de Guerra. En el curso del funcionamiento de la Zona Naval se ha podido notar, que es necesario reducir el número de los vocales solamente a cinco, que, así mismo, debe establecerse que dichos Consejos no han de tener las elevadas jerarquías que la ley actualmente fija para el juzgamiento de los individuos de tropa, y que para los oficiales bastaría con que fueran de superior jerarquía al inculpado.

Igual medida cabe, en el sentido de no juzgar a los individuos que abandonan el servicio, en calidad de deserción simple.

No existiendo por ahora nada referente a la formación de un Consejo de Guerra Permanente, para el juzgamiento de todas las causas que permitieran el no distraer de sus labores técnicas al personal superior de la Armada, y no habiéndose llegado a unificar el criterio a este respecto, sin embargo predomina ya tal idea entre los miembros que componen la Comisión Reformadora del Código de Justicia Militar.

El Ministerio de Marina ha designado a los señores Contralmirantes don Pedro A. Bueñano, Vocal del Consejo de Oficiales Generales y Augusto Loayza, Director del Personal de la Marina y al doctor don Manuel A. Maúrtua, Auditor de la Zona Naval y del Ministerio de Marina, aparte de los otros distinguidos miembros que componen la Comisión Reformadora del Código de Justicia Militar, los que llevan a cabo una labor detallada y eficiente en orden a la celeridad del juzgamiento y administración de la justicia privativa del fuero de Gue-

rra, lo que ha de tener como consecuencia una pronta sanción por el Congreso y que aportará el mejoramiento de la disciplina de nuestros institutos armados.

Los Deportes en la Marina

La educación física del personal de la Marina de Guerra, ha merecido una especial atención.

Teniéndose en cuenta que los deportes constituyen uno de los factores principales para vigorizar el organismo humano, estos se practican dentro de un plan metódico y sistemático, que redunda en bien del servicio, por el grado de dinamismo que ello aporta en las tripulaciones.

Las tripulaciones de las diferentes unidades de la Escuadra, así como las de las dependencias de la Marina, son sometidas a períodos intensivos de entrenamiento, en los cuales se contempla el rendimiento personal de de cada individuo; de este modo son seleccionados los equipos navales que deben completar los *teams* navales en los torneos internos de la Armada o en los certámenes oficiales.

En los buques de la Escuadra se han llevado a cabo diferentes encuentros de foot-ball, box, regatas y water-polo. Durante el Crucero de Verano se han efectuado competencias deportivas con clubs extranjeros en los puertos visitados.

En la Base Naval de San Lorenzo, se cuenta con algunos elementos para el desarrollo físico, y en el día se están preparando los terrenos apropiados para intensificar el entrenamiento del personal.

El año deportivo de la Escuela Naval del Perú, ha merecido nuevamente especial atención. La Marina se siente orgullosa de haber integrado la delegación del Perú que fué enviada al Uruguay para el Campeonato

Sudamericano de Atletismo, tocándole a la Escuela Naval del Perú el integrar la delegación con dos valiosos elementos.

Con el fin de fomentar la práctica del *sport* en el personal subalterno y al mismo tiempo seleccionar un personal competente de atletas, así como estimular dicho personal, se ha establecido la realización de campeonatos atléticos entre las compañías de cada unidad que forman los contingentes de la Armada.

En el campeonato nacional los atletas de la Marina se presentaron en magníficas condiciones, mediante un metódico entrenamiento; los resultados de éste fueron inmediatamente visibles. El triunfo correspondió por quinta vez a la Marina, declarándosele "INSTITUCIÓN CAMPEONA DE 1927".

El señor Alberto Fierro, propietario del astillero de La Punta, ha obsequiado una falúa a la Armada Nacional con motivo del aniversario patrio, dentro de las condiciones, de que, para adjudicársela cualquiera dependencia de Marina, era condición necesaria que equipos de los buques de la Escuadra y de la Escuela Naval disputaran la propiedad del obsequio, para lo cual debían correr en la embarcación obsequiada por el señor Fierro. Este concurso se llevó a cabo el día 30 de Julio, y en la prueba final se adjudicó definitivamente el trofeo la Escuela Naval del Perú que obtuvo el triunfo en el torneo realizado.

En resumen: La Marina continúa entrenando su personal en los diversos ramos del deporte, tales como: foot-ball, basket-ball, base-ball, box, tennis, natación, remo y water-polo, obteniendo en todos ellos resultados muy halagadores hasta la fecha.

Felicitaciones por la adquisición de los submarinos

La Cámara de Diputados, en su sesión celebrada el día 31 de Diciembre de 1926, aprobó las siguientes mociones de Orden del Día:

"La Cámara de Diputados, con motivo del feliz arribo a las aguas del Callao de los submarinos "R-1" y "R-2", adquiridos por el Presidente señor Augusto B. Leguía, expresa al Supremo Gobierno su congratulación y aplauso por el alto significado que tiene este suceso desde el punto de vista de la defensa nacional".

"La Cámara de Diputados, otorga un voto caluroso de aplauso, por intermedio del Ministerio de Marina, a los Jefes, Oficiales y tripulantes, que con verdadera pericia, han conducido a las aguas del Callao, las unidades de combate, sumergibles "R-1" y "R-2", que constituyen la base del resurgimiento de nuestra marina de guerra".

La primera moción fué comunicada al Sr. Presidente de la República en una actuación solemne por una Comisión nombrada *ad-hoc* por la Cámara de Diputados. En lo referente a la segunda, el Ministerio dispuso que copia del voto de aplauso otorgado, fuera trascrita al legajo personal de cada uno de los Jefes, Oficiales y tripulantes que navegaron hasta el Callao en las mencionadas unidades.

La Sanidad en la Marina

El servicio de sanidad naval no está del todo cimentado en forma eficiente. La Base Naval de San Lorenzo y el Servicio de Hidro-aviación de Ancón, necesitan ser dotados de enfermerías, así como también tener los *stocks* de medicinas y materiales para que pueda en cualquier momento atenderse debidamente algún caso urgente y de importancia.

Otra de las reformas necesarias en la Sanidad Naval, es la de establecer definitivamente este cuerpo auxiliar con el carácter de servicio permanente y que el personal que lo forme se dedique únicamente a la Armada; prohibiéndose prestar servicios agenos a la vida militar, como sucede ahora, pues en el servicio naval priman los servicios extraordinarios de la profesión sobre las necesidades y exigencias del personal naval, por falta de una ley especial sobre el particular.

La sanidad de los buques y dependencias de la Armada, a pesar de las deficiencias anotadas, es buena dentro de las pequeñas cantidades que vota el presupuesto para atender a este importante servicio, indispensable en toda Marina bien organizada, a fin de que ella pueda responder en cualquier emergencia.

La sala de Marina del Hospital de Guadalupe del Callao, donde se asiste el personal de la Armada, ha recibido notables mejoras, tales como: reparación completa de la Sala de Operaciones, que ha sido dotada de material e instrumental nuevos; se ha adquirido ropa de cama, sillas y otros enseres, así como también se ha renovado la pintura de todo este servicio.

En la época oportuna se procedió a la vacunación de las dotaciones de los buques y dependencias de la Marina contra la peste bubónica y la fiebre tifoidea; también se ha efectuado los reconocimientos médicos del

personal superior de la Armada, haciéndose las anotaciones respectivas en las libretas de sanidad personal.

El local destinado para enfermería en la Escuela Naval del Perú, ha sido ensanchado con las secciones destinadas a los servicios odontológico y de cirugía, faltándole tan sólo, para su instalación completa, un aparato generador de vapor para la esterilización de los útiles de operación e instrumentos.

No habiéndose dedicado la suma erogada por el comercio y vecindario del Callao, con motivo de la actitud observada por las fuerzas navales en los luctuosos días del Paro General del 29 de Mayo de 1919, reduciendo a los tumultuosos, y conforme se dispuso en la resolución suprema de 5 de Diciembre de 1921 que ordenó destinar la cantidad donada para la construcción de una Sala Militar en el Hospital de Guadalupe del citado puerto; por resolución suprema Nº 36 del 24 de Enero de 1927 (Anexo Nº 31) se autorizó a la comisión organizadora de dicha erogación para que entregue a la Dirección de Administración de la Marina el 50 % de la suma erogada, para ser empleada en mejoras de los servicios de asistencia médica de los tripulantes de la Escuadra.

Capitanías de los Puertos

Los diversos reclamos presentados por los trabajadores marítimos de los puertos de la República han sido resueltos equitativamente y en forma justiciera, lo que se comprueba por los anexos insertos en ésta. (Anexos Nos. 31, 32, 33, 34, 35 y 36).

Así mismo, se han revisado las tarifas para diversos puertos, tales como Chala, Eten y Pimentel.

Siendo potestativo de los Capitanes de Puerto el aceptar o rechazar, previa sumaria investigación, las protestas que se elevan ante ellos, conforme lo prescri-

be el Reglamento de Capitanías y de la Marina Mercante, se expidió la resolución suprema Nº 34 de fecha 27 de Enero de 1927, (Anexo Nº 38) por la cual los fallos dictados por los Capitanes de puerto en las protestas marítimas sólo serán sometidos a la revisión del Inspector de Capitanías con el fin de unificar ambos procedimientos dentro de una forma legal, según se desprende del tenor de la resolución suprema del 6 de Febrero de 1926 (Anexo Nº 37).

Habiéndose presentado una situación delicada para la C. P. V. D., en virtud de habérsele autorizado por el Ministerio de Marina para contratar los servicios de oficiales extranjeros para el comando de sus naves, en virtud de no haberse derogado el decreto supremo de fecha 9 de Enero de 1926 (Anexo Nº 39) y con el fin de garantizar debidamente los intereses del Estado en la mencionada Compañía, se expidió el decreto supremo del 4 de Mayo de 1927 (Anexo Nº 40) por el cual el personal de oficiales de cubierta y de máquinas de los vapores de la C. P. V. D. será nombrado por la Gerencia, de acuerdo con el Ministerio de Marina, dando preferencia al elemento nacional.

De acuerdo con las necesidades del mejor servicio y dentro del plan financiero que marca el presupuesto del Ramo, se han dotado de lanchas a diferentes Capitanías. Actualmente se necesitan más fondos para poder atender debidamente con esta urgente necesidad a todas las del litoral y no encontrarse con la condición inconveniente de depender de las casas comerciales en lo que se refiere a su trasporte.

Habiéndose comprobado que el tráfico de cabotaje sufría enorme competencia y pérdidas para los armadores, por efectuar este servicio las lanchas remolcadoras, y con el fin de amparar los intereses comerciales de los armadores, se expidió el decreto supremo de fecha 18 de

Octubre de 1926, (Anexo N° 41) por el cual se reformaba el art. 204 del Reglamento de Capitanías que autorizaba tales faenas marítimas, en el sentido de que las lanchas de carga solamente podrían ser utilizadas para el tráfico dentro de los puertos, prohibiéndose el que salieran fuera de la rada. Esta disposición ha merecido ciertas reservas en determinados sitios por haberse comprobado que al hacer efectiva la anterior disposición se perjudicarían enormemente intereses regionalistas, al mismo tiempo que se cerrarían las comunicaciones de determinadas caletas y puertos menores del litoral; en tal virtud se han expedido resoluciones supremas especiales autorizando el tráfico de las lanchas remolcadas (Anexos Nos. 42, 43, 44, 45 y 46).

Se hace cada día más imperiosa la necesidad de contemplar debidamente la labor de las Capitanías de los puertos de Supe y Huacho, que por su condición de puertos menores se encuentran bajo la jurisdicción del Ministerio de Hacienda, y en donde con frecuencia llegan vapores de gran tonelaje, suscitándose dificultades portuarias que la mayor parte de las veces degeneran en huelgas, así como también en lo que respecta a la introducción de contrabandos, lo que redunda en perjuicio del Fisco.

Presentándose continuamente trastornos obreros de parte de los gremios marítimos y las agencias del puerto de Mollendo, que originan perjuicio a los intereses comerciales de la localidad, con el fin de subsanar estas anormalidades, se expidió la resolución suprema del 8 de Febrero de 1926, por la cual se autoriza al Capitán de ese puerto, para que, en casos justificados, permita que los buques mercantes, cualquiera que sea su nacionalidad, efectúen las operaciones de carga y descarga con sus propios tripulantes (Anexo N° 47).

Habiéndose notado en la práctica, que la resolución

suprema de 26 de Diciembre de 1922 que reglamentaba la forma de abonar los derechos de faros y puerto, no contemplaba ampliamente el caso de los nuevos faros a instalarse, se expidió el decreto supremo del 12 de Abril de 1927 (Anexos Nos. 48, 59, 60 y 61) por el cual se modifica la mencionada resolución y se marca la pauta ulterior para el cobro de esos derechos.

Flotilla de Guerra de Loreto

La Flotilla de Guerra de Loreto ha merecido especial atención en todos sus servicios en forma eficiente, habiéndose desempeñado por sus unidades comisiones frecuentes en los diferentes ríos del Oriente.

Las carenas y recorridos del material de sus unidades, se han efectuado en las épocas reglamentarias; en la fecha se procede al cambio de calderas de las lanchas "Iquitos" y "Cahuapanas", y están por terminarse los trámites finales para dotar a la Flotilla de Guerra de una nueva lancha pequeña que reemplace a la "Itaya".

Con la implantación del Servicio de Hidro-aviación al Oriente, se podrá atender con más eficiencia los servicios de esa Flotilla de Guerra, salvando el tiempo y la distancia, factores actuales que hacen morosa la organización y vigilancia de aquel servicio.

Nuevas adquisiciones

Dentro del plan naval que el Gobierno ha aprobado, de acuerdo con las sugerencias de la Misión Naval Americana, se ha ordenado la construcción de dos nuevos submarinos, gemelos de los recientemente adquiridos, y en la actualidad los astilleros de la Electric Boat Company (Groton, Connecticut, EE. UU.), están en ple-

na actividad en la construcción de las mencionadas unidades.

Los porcentajes actuales en lo que respecta a las construcciones se estima, en forma global, en un 63 % el casco y en un 50 % las maquinarias, observándose notables mejoras llevadas a cabo, expontáneamente, por la casa constructora. Estas labores son controladas por el Ingeniero Inspector nombrado por el Ministerio de Marina, el cual se encuentra actualmente en Groton, ejerciendo las delicadas funciones de su cargo.

ANEXOS



Anexo Nº. 1

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 14 de Junio de 1926.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Legislativa Nº. 5259 que deroga el inciso B del Art. 13 de la Ley de Situación Militar Nº. 2118, en lo que se refiere a la Marina;

SE RESUELVE:

Reinscríbase en el Escalafón de Actividad de la Marina a los Jefes y Oficiales que en virtud del inciso B del artículo 13 de la ley Nº. 2118 se encuentran en el Escalafón de Disponibilidad Definitiva.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) *Manchego Muñoz.*

Anexo Nº. 1 (a)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar las reglas para la calificación de los Jefes, Oficiales y tripulantes que se especialicen en el servicio de submarinos, así como determinar el distintivo para uso de los mismos;

DECRETA:

1.—Los Jefes y Oficiales considerados aptos para el servicio de submarinos, para ser "calificados" como tales, deberán ser sometidos a un examen teórico y práctico ante una Junta compuesta del Jefe de la División y dos Comandantes de Submarinos, después de un período mínimo efectivo, de seis meses de servicio en dichos buques, y previa recomendación de sus respectivos Comandantes.

2.—Los Comàndantes determinarán la calificación del personal subalterno a sus órdenes, después de observar sus aptitudes durante un período no menor de seis meses de funciones, y previo examen tanto teórico como práctico.

3.—Los Oficiales "calificados" para el servicio de submarinos, cuando se hallen prestando servicios en dichas unidades, usarán como distintivo un alfiler de metal dorado de siete centímetros de largo, ostentando un submarino del mismo material, visto de proa, navegando en superficie y con los timones de esta extremidad desplegados para inmersión, el cual irá colocado entre dos delfines en posición horizontal, cuyas cabezas reposarán en el borde superior de los timones.

4.—El personal subalterno "calificado" para desempeñar funciones en los submarinos, cuando se hallen prestando sus servicios en dichas unidades, llevarán el distintivo expresado bordado con

hilo de oro, sobre fondo azul, en el uniforme de este color, y sobre blanco en el de verano.

5.—Los Oficiales ostentarán el distintivo en el pecho, al lado izquierdo encima de los cintillos ó medallas si los tienen, con los delfines en posición horizontal, y el personal subalterno en la manga derecha, en la medianía de la distancia entre el hombro y el codo.

6.—El personal superior y subalterno que recibió instrucción en Groton, Conn., E. E. U. U., que tripuló los submarinos "R 1" y "R 2" en su viaje de dicho puerto al Callao y que se encuentra prestando servicios en dichas unidades, queda de hecho, desde la expedición del presente decreto, capacitado para el uso del referido distintivo el que debe ser incluído en el Reglamento de uniformes de la Armada del Perú (1924).

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de Julio de mil novecientos veintisiete.

(Fdo.) *A. B. Leguía.*

(Fdo.) *Arturo Rubio.*

Anexo Nº. 2

RESOLUCION MINISTERIAL

Lima, 7 de marzo de 1927

De conformidad con la Resolución Suprema Nº. 83 de la fecha y teniendo en cuenta lo propuesto por la Dirección del Personal de la Marina;

SE RESUELVE:

1.—El contingente para la Marina correspondiente al año 1927 estará formado por 450 hombres.

2.—El número correspondiente a cada una de las provincias del litoral que deben constituír el mencionado contingente será el que se expresa a continuación: *Primera Región:* Tumbez 54. Paita 77. Chiclayo 26. Pacasmayo 36. Trujillo 31. Santa 10. Son 234. *Segunda Región:* Chancay 25. Lima 50. Callao 32. Cañete 3. Pisco 31. Son 141. *Tercera Región:* Islay 41. Moquegua 9. Son 50. *Zona de Montaña:* Bajo Amazonas 25. Total: 450.

3.—Los contingentes serán reunidos por las Juntas de Sorteo en la fecha y puertos que al efecto señalen los Comandantes Generales de Región para ser entregados en ellos, entre el 20 y 25 de marzo, a los Capitanes de Puerto respectivos, quienes los remitirán por intermedio de la Capitanía del Callao a la Dirección del Personal de la Marina.

4.—Las Juntas de Sorteo, de acuerdo con los Jefes Provinciales, solicitarán de las Prefecturas del Departamento respectivo, con la debida oportunidad, los fondos necesarios para la indemnización por alimentos y socorros de los individuos que forman cada contingente desde su presentación al llamamiento, hasta su incorporación a la Marina, debiendo remitirse periódicamente a las Te-

sorerías Fiscales la planilla respectiva firmada por la Junta de Sorteo y el Capitán de Puerto.

5.—Los Comandantes Generales de Región, de acuerdo con los Prefectos, dictarán las disposiciones de detalle a fin de que las autoridades políticas y militares aseguren la reunión de los contingentes en los puertos designados.

Comuníquese, regístrese y archívese.

(Fdo.) *Rubio.*

Anexo No. 2 (a)

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 7 de marzo de 1927.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de la ley 1569 de Servicio Militar Obligatorio y teniendo en cuenta las vacantes que actualmente existen en los buques y dependencias de la Armada y el reemplazo de los que deben ser licenciados por tiempo cumplido;

SE RESUELVE:

1.—Llámese al servicio de la Armada a los 351 ciudadanos inscritos en los Registros Navales de la República y sorteados el año 1926.

2.—De acuerdo con lo dispuesto en el art. 8o. del Decreto Supremo del 17 de junio de 1916, las provincias de Lima, Callao, Chancay y Pisco proporcionarán además 25 individuos cada una para completar a 450 hombres, la cifra anterior.

3.—El Ministerio de Marina dictará las disposiciones de detalle para el cumplimiento de la presente Resolución y a fin de que el servicio de este contingente comience el 1o. de abril del presente año de conformidad con lo que dispone el Decreto Supremo del 25 de setiembre de 1923.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) *Rubio.*

Anexo No. 4

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la práctica ha demostrado los inconvenientes que se derivan de la aplicación del art. 27 de las Disposiciones Referentes al Personal Subalterno de la Armada y la necesidad de que las bajas del personal especial por mala conducta o falta de aptitudes profesionales se realicen previa orden del Estado Mayor General;

DECRETA:

Queda derogado el art. 27 de las Disposiciones Referentes al Personal Subalterno de la Armada, debiendo también aplicarse en lo sucesivo, cuando se trate de bajas por mala conducta ó falta de aptitudes profesionales dentro del personal especial de la Armada, los artículos 25 y 26 del referido Reglamento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.

A. B. Leguía.

C. Manchego Muñoz.

Anexo No. 5

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

1.—Que las vacantes de Oficiales de Mar de 2da. existentes en los buques y dependencias de la Armada dentro de las especialidades del personal de máquinas no han sido posible cubrirlas por ascenso en su totalidad;

2.—Que el art. 13 de las Disposiciones Referentes al Personal Subalterno de la Armada sólo autoriza el alta de voluntarios con la clase no superior a la de Oficial de Mar de 3ra; y

3.—Que se hace necesario proveer a los buques y dependencias de todo el personal de máquinas señalados en sus respectivos presupuestos;

DECRETA:

Autorícese al Ministerio de Marina para dar de alta con la clase de Oficiales de Mar de 2da. a los voluntarios que reunan los requisitos señalados en los incisos (b) y (c) del art. 43 de las Disposiciones Referentes al Personal Subalterno hasta cubrir el número de vacantes existentes en la actualidad dentro del personal de máquinas de la Armada.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos veintisiete.

A. B. Leguía.

C. Manchego Muñoz.

Anexo No. 8

RESOLUCION MINISTERIAL

Lima, 30 de diciembre de 1926.

Siendo conveniente nombrar una comisión que se dirija a Huancayo y después de examinar a los tripulantes que se encuentran internados en el Hospital de Nuestra Señora del Carmen de esa ciudad, emita un informe detallado sobre su estado y las medidas que sea necesario tomar para que reciban una atención esmerada;

SE RESUELVE:

Nómbrese para dicha comisión al Capitán de Corbeta de Sanidad don César Valdez y Teniente Primero don Federico del Aguila.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.) *Rubio.*

Anexo No. 8 (a)

RESOLUCION MINISTERIAL

Lima, 13 de enero de 1927.

Por convenir al servicio;

SE RESUELVE:

Nómbrese al Capitán de Corbeta don Manuel F. Jiménez en reemplazo del Teniente Primero don Federico del Aguila en la comisión encomendada a este último por Resolución Ministerial del mes de diciembre del año próximo pasado.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.) *Rubio.*

Anexo Nº. 9

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Que los Capitanes de Fragata de los Cuerpos de Ingenieros y de Sanidad de la Marina que tengan más de cuatro años de antiguedad quedan comprendidos en la indemnización de retraso regulada por el Decreto Supremo de fecha 27 de julio de 1925.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos veintiseis.

(Fdo.) *A. B. Leguía*

(Fdo.) *C. Manchego Muñoz*

Anexo Nº. 10

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 19 de Julio de 1926.

Teniendo en consideración que los Jefes de la Misión Naval Americana en el ejercicio de las funciones que les está encomendada, invisten el uniforme e insignias de la Armada del Perú, de de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas de sus respectivos contratos;

SE RESUELVE:

Considérese en el Escalafón General de la Armada, en pliego especial, una relación de los Jefes de la Misión Naval Americana que han servido en la Marina Militar a partir del año 1920, con especificación de las clases, fechas de nombramientos, término de servicios y puestos que desempeñan.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) *Manchego Muñoz.*

Anexo Nº. 11

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

1.—Que es urgente establecer reglas que permitan regularizar los ascensos, determinando la forma en que deben computarse las vacantes, con extricta sujeción a las necesidades del servicio; y

2.—Que es, así mismo, necesario fijar las pruebas de capacidad, así física como intelectual, que el personal de la Marina debe rendir, a fin de acreditar la preparación, competencia y estado de salud, que el desempeño de la clase superior exije;

DECRETA:

1.—El personal de Oficiales de la Armada estará constituído como sigue:

a) Oficiales de Guerra
b) Oficiales Ingenieros
c) Oficiales de Sanidad

2.—El número total de Oficiales de Guerra en actividad, sin contar con los comprendidos en el artº. 13 de la Ley 2118, no podrá exceder del 15% del número total del personal subalterno, fijado en el Presupuesto General de la República, ni de la proporción para los diversos grados, que se establecen a continuación.

1 ½ % en la clase de Vice-Almirante y Contralmirante
6 „ „ „ „ „ Capitán de Navío
13 „ „ „ „ „ „ „ Fragata
17 ½ „ „ „ „ „ „ „ Corbeta
25 „ „ „ „ „ Teniente Primero
37 „ „ „ „ „ „ Segundo y Alférez de Fragata.

3.—El cómputo para las vacantes en los diversos grados de los Oficiales de Guerra en actividad, se hará teniendo como base las necesidades del servicio, que serán determinadas el 1º. de Enero y el 1º. de Julio de cada año, por resolución suprema y a propuesta del Ministerio de Marina.

Las cifras resultantes de los diversos grados así declaradas se mantendrán para todos los fines de Ley, como único número autorizado de oficiales de dichos grados y se conservarán invariables entre las fechas indicadas.

4.—El número de Oficiales en Actividad del actual cuerpo de Ingenieros, hasta su extinción, no podrá exceder del 30 % del límite fijado en el artº. 2º. Este número será distribuído en los diversos grados en la proporción siguiente:

10 º/o en la clase de Capitán de Fragata Ingeniero
17 „ „ „ „ „ „ „ Corbeta „
25 „ „ „ „ „ Teniente Primero „
48 „ „ „ „ „ „ Segundo y Alferez de Fragata Ingeniero.

5.—El número total de Oficiales de Sanidad en situación de Actividad, no deberá exceder del 9 º/o del número total de Oficiales de Guerra en Actividad. Este número estará distribuído en los diversos grados en la proporción siguiente:

10 º/o en la clase de Capitán de Fragata de Sanidad
15 „ „ „ „ „ „ „ Corbeta „ „
50 „ „ „ „ „ Teniente Primero „ „
25 „ „ „ „ „ „ Segundo y Alférez de Fragata de Sanidad.

6.—Los oficiales antes de ser declarados aptos, para el ascenso a la clase inmediata superior, deberán tener cumplido el tiempo mínimun de servicios militares efectivos en la actividad, prescritos para cada clase en el título 8º. del tomo I del Código de la Marina Militar, y reunir, los oficiales subalternos, el requisito de un año de embarque de dicho tiempo en los buques de guerra ó transportes de la Armada, y año y medio los Capitanes de Corbeta.

7.—Los actuales Alfereces de Fragata del Cuerpo Unico, para ser ascendidos a la clase inmediata superior, deberán haber cumplido tres años de servicios militares efectivos y a partir de la promoción que egresó de la Escuela Naval del Perú en Diciembre del presente año, además de este requisito establecido para los Alfereces de Fragata y los prescritos en el artículo anterior, los oficiales

subalternos de este Cuerpo, de Alferez de Fragata a Teniente Primero deberán haber servido, en cada clase un año de embarque como oficial Ingeniero, y año y medio los Capitanes de Corbeta, del tiempo mínimun de servicios militares prescritos para cada clase.

8.—Los Oficiales Ingenieros del actual cuerpo y Oficiales de Sanidad inscritos en el Escalafón, estarán en lo referente al ascenso, sujetos a las mismas condiciones de tiempo de servicios militares efectivos que los Oficiales de Guerra, así en lo pertinente a la clase como a los servicios de mar, en la condición de embarcados en los buques de guerra. Los oficiales de Sanidad (Médicos y Odontólogos) para su ingreso al servicio y hasta su inscripción en el Escalafon de la Armada, estarán sujetos a las prescripciones establecidas en los Decretos Supremos de 30 de Enero de 1924 y 1º. de Junio de 1925.

9.—Los oficiales en Actividad, que al efectuarse el cómputo de las vacantes, resultaran excedentes del número fijado por la resolución ministerial respectiva, continuarán en sus respectivas graduaciones, hasta la presentación de vacantes para la clase superior inmediata.

10.—Para llenar las vacantes que se declaran para los diversos grados de la jerarquía naval, el Ministro de Marina, en los meses de Enero y Julio de cada año, llamará a examen, por rigurosa antiguedad a los oficiales que reunan los requisitos que los haga elegibles para ascender a la clase inmediata superior, de conformidad con lo estipulado en el Código de la Marina Militar del Perú y con lo prescrito en este decreto.

11.—No podrán ser ascendidos los oficiales que se encuentren sometidos a juicio o detenidos preventivamente.

12.—Los oficiales comprendidos en los casos del artículo anterior recuperarán su derecho al ascenso con la antiguedad que les correspondía una vez que la autoridad judicial los haya declarado excentos absolutamente de toda culpabilidad.

13.—La designación de "oficial" en el presente Decreto es aplicable a todos los oficiales de cualquier grado de la Marina Militar del Perú.

14.—El 1º. de Abril y el 1º. de Octubre de cada año, los jefes de los buques y de las dependencias de Marina, elevarán al Ministerio del Ramo, Vía Dirección del Personal, las fojas de concepto en las que constarán los datos a que se refieren los artículos 239 y 240 del Tomo II del Código de la Marina Militar del

Perú, expresando en ellas las comisiones y los servicios que les permita calificar a cada uno de los oficiales que les están subordinados.

Queda en este sentido modificado el artículo 43 del tomo III del Reglamento Orgánico para el Servicio a bordo de los buques de la Escuadra.

15.—Ningún oficial podrá ser ascendido a la clase inmediata superior, si no ha sido previamente examinado por el Consejo de Investigación de Capacidad Física, establecido, que deberá encontrarle físicamente apto para el desempeño de todas las funciones inherentes a dicha clase. Igualmente ante otra Junta de Examen Profesional, deberá rendir las pruebas que lo acrediten moral y profesionalmente apto para el desempeño de la clase inmediata superior.

16.—La Junta de Examen Profesional constará de un número de miembros no menor de tres, todos de mayor graduación que el oficial examinado, y tendrá la facultad de tomar los testimonios que creyere necesarios y solicitar de los Archivos de Marina cualquier antecedente relativo al oficial cuyo caso hubiere de considerar. Los testigos cuando estén presentes prestarán juramento ante el Presidente de la Junta.

17.—Cualquier oficial cuyo caso esté sometido a la consideración de la Junta de Examen Profesional, tendrá derecho de presenciar el acto y presentar ante aquella, bajo juramento, una exposición de su caso. Dicha exposición, junto con el testimonio de los testigos y las pruebas del examen rendido, serán consignados en los registros de la Junta.

18.—Ningún oficial podrá ser desechado, sino, después de haber sido examinado, tanto él como el expediente de sus servicios, a no ser que deje de comparecer ante la Junta de Examen Profesional, después de haber sido debidamente notificado.

19.—Las Juntas de Examen formularán por separado tanto los programas de las materias que serán parte de la prueba, como la forma en que deben rendirse las establecidas en este Decreto.

20.—Los Exámenes profesionales, en cuanto fuere posible, deberán tender a comprobar, en forma teórica y práctica, si el oficial examinado posee los conocimientos suficientes de su profesión, que lo acrediten para desempeñar eficientemente todos los deberes que la clase inmediata superior impone.

21.—Las pruebas presentadas por los oficiales a la Junta de Examen Profesional, serán apreciadas por los miembros que la componen como buenas o deficientes.

22.—Las Juntas de que tratan los artículos precedentes, informarán al Ministerio de Marina, respecto del éxito de las pruebas y harán la recomendación correspondiente sobre cualquier oficial encontrado apto para el ascenso en la forma siguiente:

"JUNTA DE EXAMEN PROFESIONAL PARA OFICIALES....."

"Certificamos que el Oficial N. N..... ..... reune las condiciones de moralidad y las profesionales exigidas para desempeñar eficientemente, tanto en mar como en tierra, todas las obligaciones impuestas por la clase a que va a ser promovido, y por lo tanto lo recomendamos para el ascenso".

JUNTA DE EXAMEN MEDICO

"1.—El examen del indicado en el asunto de este informe, ha sido concluído, y el Consejo opina lo siguiente:

"ES FISICAMENTE APTO".

23.—Los documentos en que se contengan las conclusiones y recomendaciones de las Juntas de Exámen Médico y Profesional, serán presentados al Ministro del Ramo para su aprobación o desaprobación.

24.—En el caso de que un oficial de la situación de actividad, a pesar de reunir los requisitos necesarios de servicios que lo hagan elegible para el ascenso, fuere encontrado inaparents por incapacidad física, comprobada en el examen del Consejo de Investigación respectivo, quedará comprendido en el inciso 2º. del artº. 44 de la ley 2118 de Situación Militar.

25.—Los oficiales que en situación de actividad de la clase de Teniente Segundo y sucesivas, que al rendir sus exámenes de promoción, fueran declarados profesionalmente, deficientes para el ascenso, serán aplazados por un período de seis meses, a partir de la fecha en que les correspondía el ascenso, y nuevamente examinados al terminar dicho aplazamiento. Y si al mismo tiempo del aplazamiento existieran otros oficiales aptos para llenar las vacantes declaradas, serán éstos, llamados a rendir sus pruebas profesionales y fisicas, debiendo ser ascendidos en caso de aprobación.

26.—Todo Alferez de Fragata de la actividad, que, al ser examinado, resultare profesionalmente deficiente para el ascenso, será aplazado por un período de seis meses, a partir de la fecha en que debió ser promovido, debiendo al final de dicho período ser nuevamente examinado, y si entonces se encontrara física, moral y profesionalmente apto para el desempeño de la clase inmediata supe-

rior, será ascendido, é inscrito en el Escalafón como el menos antiguo de la última promoción realizada.

27.—Todo Oficial que después de aplazado y nuevamente examinado resultare profesionalmente deficiente para el desempeño de la clase inmediata superior, será de hecho pasado a la disponibilidad, de conformidad con el artículo 24 de la ley 2118.

28.—Cuando por algún justo motivo, el Oficial que debe rendir examen, ante las Juntas, no pudiera estar presente, el Ministerio autorizará a las mismas para determinar el lugar al cual deberá concurrir el Oficial llamado a rendir sus pruebas y el personal de médicos que deberá comprobar la capacidad física del candidato.

29.—Los cuestionarios de exámen serán preparados, cerrados y sellados por las Juntas de Examen Profesional, y distribuídos entre los Oficiales que se designarán ad-hoc, para supervigilar las pruebas de los candidatos. Cada sobre conteniendo el cuestionario del examen será abierto por el Oficial supervigilante en la sala de exámenes y en presencia de los candidatos.

30.—Inmediatamente después de terminado el examen, las pruebas escritas serán colocadas en sobre cerrado y lacrado y entregadas a la Junta de Examen Profesional, quien las examinará y calificará, comunicando el resultado al Ministerio.

31.—Quedan exceptuados de las disposiciones de este Decreto relativas a los exámenes profesionales de promoción, los oficiales de las clases de Capitán de Fragata y siguientes.

32.—El Oficial que sea declarado inaparente para el servicio, por el Consejo de Capacidad Física, salvo el caso de afección aguda, será dedicado solamente a servicios en tierra.

33.—Las propuestas al Poder Legislativo para el ascenso a las clases de Capitán de Navío, Contralmirante y Vice-Almirante, serán hechas por el Poder Ejecutivo, de conformidad con las prescripciones establecidas en el Código de la Marina Militar del Perú.

34.—Quedan derogados los decretos de 13 de Julio de 1909 y 21 de Mayo de 1915; el Reglamento de Exámenes de Ingenieros Mecánicos de 8 de Mayo de 1912 y el decreto supremo de 3 de Julio de 1922 y todo otro decreto o resolución suprema que se oponga al presente Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos veintiseis.

(Fdo.) *A. B. Leguía*

(Fdo.) *Arturo Rubio.*

Anexo Nº. 12

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar el procedimiento que debe seguirse para la aplicación de lo establecido en el artículo 24 de la ley 2118, de Situación Militar, y el artículo 27 del Decreto Supremo de fecha 11 de octubre de 1926 que reglamenta los ascensos de los oficiales en la Marina;

DECRETA:

La declaración de insuficiencia profesional o mala conducta habitual del oficial, expresada en el certificado que expide la Junta de Exámen Profesional, en la segunda actuación a que es sometido el oficial para su ascenso, será considerada como la opinión desfavorable emitida por un Consejo de Investigación, para el efecto del pase del oficial a la situación de disponibilidad definitiva.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a los once días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.

(Fdo.) *A. B. Leguía.*

(Fdo.) *Arturo Rubio.*

PESQUERIA

Anexo Nº. 13

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 14 de Junio de 1926.

Vista la solicitud adjunta del señor Mario Vignolo, Gerente de la Compañía de Pesquería, demandando permiso para ejercer la pesca en el litoral de la República, sin exclusiva alguna, por quince años; y tomando en cuenta el informe emitido por la Dirección del Material y lo opinado por el Jefe del Estado Mayor General de Marina;

SE RESUELVE:

Permítase al señor Mario Vignolo, el derecho de pescar en la costa, sin exclusiva alguna, durante quince años, quedando sujeto a las leyes y reglamentos en vigor y a las que se dicten en el futuro.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

C. Manchego Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 31 de Julio de 1926.

Nº. 188.

Siendo necesario para la claridad en los trámites, seguro control y centralización, que todo lo concerniente a industrias marítimas, radique en el Ministerio de Marina, mientras no exista una entidad especial que se ocupe preferencialmente de asuntos de pes-

quería y anexos; y teniendo en cuenta que el Reglamento de la Marina Mercante y de Capitanías contempla en varios de sus artículos todo lo concerniente a pesquería y aves guaneras;

SE RESUELVE:

Todos los servicios referentes a pesquería y anexos, como ser concesiones marítimas en general, y reglamentación pertinente, radicará en el Ministerio de Marina y dependerá única y directamente del mismo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) *Manchego Muñoz.*

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 4 de Octubre de 1926.

Vista la solicitud adjunta de don Lizandro Quezada Caisson, para establecer en el país una Compañía Nacional de Pesquería, visto así mismo el informe emitido por la Dirección del Material y lo opinado por el Jefe del Estado Mayor General de Marina;

SE RESUELVE:

1.—Concédase al señor Lizandro Quesada Caisson, la autorización para que pueda formar y establecer en el país una Compañía Nacional de Pesquería con embarcaciones de todo tonelaje; debiendo durar esta autorización por el término de diez años a partir de la fecha en que entre en funciones la Compañía en referencia; quedando sujeta a las leyes y reglamentos en vigor y a las que se dicten en el futuro.

2.—No se podrá formar ninguna otra Compañía, durante el tiempo que se establece en el artículo anterior, quedando establecido que la pesca libre, solamente, se hará en embarcaciones de seis toneladas de desplazamiento.

Comuníquese, etc.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) *Rubio.*

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 25 de Octubre de 1926.

Atendiendo la justicia del fundamento de la solicitud del señor Lizandro Quezada Caisson, concesionario de la Compañía Nacional de Pesquería; visto así mismo el informe de la Dirección del Material y lo opinado por el Jefe del Estado Mayor General de Marina;

SE RESUELVE:

Modifíquese la segunda parte de la Resolución Suprema de 5 de Octubre del presente año, en la forma siguiente:

La pesca libre podrá ser hecha en la forma que ahora se realiza, es decir en botes, chalanas y canoas, no mayores de cuatro toneladas.

Comuníquese, etc.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) *Rubio.*

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 3 de Mayo de 1927.

Vista la solicitud adjunta de don Lizandro Quezada Caisson, concesionario para la pesca de toda clase de pescado en el litoral de la República, en la cual solicita transferir sus derechos a la Sociedad Anónima Compañía Italo Peruana de Pesquería; y estando a lo informado por las Oficinas respectivas del Ministerio de Marina y Jefatura del Estado Mayor General;

SE RESUELVE:

Transfiérase a la Compañía Italo Peruana de Pesquería, todos los derechos y obligaciones que se deriven de la concesión hecha a don Lizandro Quezada Caisson; debiendo dicha Compañía celebrar

con el Supremo Gobierno el contrato pertinente, el cual, una vez aprobado, será elevado a escritura pública.

Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) *Rubio.*

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 17 de Mayo de 1926.

Vista la solicitud adjunta, de varios pescadores italianos matriculados en el Puerto del Callao, en la que piden autorización para el uso de la red llamada "lamparo" para la pesca, por seis meses; y estando a lo informado por la Dirección del Material y lo opinado por el Jefe del Estado Mayor General de Marina;

SE RESUELVE:

Autorízase a los pescadores del Callao, para que puedan hacer uso de la red "lamparo" por seis meses; quedando sin efecto para ellos la Resolución Suprema de fecha 18 de octubre de 1926.

Comuníquese, etc.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) *Rubio.*

Estado Mayor General de Marina - Servicio de Informaciones

Anexo No. 14

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

1o.—Que la Marina carece de cartas de navegación nacionales de la costa del Perú.

2o.—Que con motivo de la adquisición de Sumergibles, es preciso tener conocimiento exacto del relieve submarino, a fin de garantizar la seguridad de la navegación.

3o.—Que también es necesario fijar, con toda exactitud, las coordenadas geográficas de los puertos, islas, y puntos de la costa, en muchos de los cuales se observan errores geográficos, y efectuar los estudios de vientos y corrientes;

DECRETA:

Art. 1.—Créase la Comisión Hidrográfica, compuesta del personal que oportunamente designará el Ministerio de Marina, con el objeto de proceder al levantamiento de toda la costa, y determinación del relieve submarino, como también efectuar el estudio de vientos, corrientes y de todo aquello que se refiere a la rama de Hidrografía.

Art. 2.—La Comisión Hidrográfica funcionará bajo la dependencia inmediata de la Dirección del Material.

Art. 3.—El Ministerio de Marina dictará la reglamentación de este nuevo servicio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de Setiembre de mil novecientos veintiseis.

(Fdo.) *A. B. Leguía*

(Fdo.) *C. Manchego Muñoz*

Anexo Nº. 15

COPIA

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Contabilidad

Lima, 23 de Diciembre de 1926.

Señor Ministro de Hacienda
S. M.

Cumplo con elevar a Ud., el informe que ha emitido el Contador ad-hoc, Sr. E. Bermúdez, nombrado para el examen y reglamentación de las cuentas de las Contadurías Ministeriales, con motivo de la visita practicada a las dependencias del Ministerio de Marina.

Dios guarde a Ud.

Max Crespo de la Cruz.

Anexo No. 15 (a)

COPIA

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Contabilidad

Lima, 23 de Diciembre de 1926.

Señor Director General de Contabilidad
Ministerio de Hacienda.

Señor Director:

He terminado mi visita de inspección de la Contaduría del Ministerio de Marina, habiendo encontrado que los libros están llevados con toda corrección y esmero.

En la contabilidad, del año 1925 que he revisado, no he encontrado ningún error, falta, ni diferencia de ninguna clase.

Solo figura excedida la partida No. 41 en Lp. 24.726.

Copias de los libros de años anteriores han sido remitidas al Tribunal Mayor de Cuentas y las del año 1925 están listas para mandarse, no habiéndolo hecho el Contador hasta ahora porque esperaba que terminase mi visita. Los libros del año 1926 están al día.

Solo puedo agregar que ésta Contaduría podría servir de modelo a las demás Contadurías Ministeriales.

E. Bermúdez
Visitador de Contadurías.

Anexo No. 15 (b)

COPIA

Ministerio de Hacienda

Lima, 4 de Enero de 1927.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Marina.

Tengo el agrado de remitir a Ud. el informe que ha emitido el Contador ad-hoc, señor E. Bermúdez, con motivo de la visita practicada en la Contaduría del Ministerio de su digno cargo, elevado por la Dirección de Contabilidad.

Dios guarde a Ud.

M. G. Masías.

Anexo No. 17

COPIA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 17 Marzo 1927.

Siendo conveniente para el mejor control del material de la Armada, que la Dirección de Administración lleve una relación valorada del material existente en los buques y dependencias;

SE RESUELVE:

Los buques y dependencias de la Armada remitirán a la Dirección de Administración los inventarios del material existente, de conformidad con las instrucciones que impartirá la mencionada Dirección.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) *Rubio.*

Anexo Nº. 18

Lima, Mayo 6 de 1927.

Instrucciones para hacer los inventarios de artículos no consumibles de los buques y dependencias de la Marina de Guerra.

1.) En cumplimiento de la Resolución Suprema del 17 de Marzo de 1927, y a fin de establecer un sistema de contabilidad del material no consumible de los buques y dependencias, como también para llevar un método para determinar el costo de mantenimiento y actividad de cada buque y dependencia de la Marina; la siguiente clasificación del material será adoptada con el nombre de Títulos de Contabilidad.

Título "A" — Material Permanente a Flote.

Comprende el adquirido en la compra original del buque y que no puede ser trasladado por ser partes vitales del buque y estar fijos a él, tales como:

Máquinas principales y auxiliares correspondientes.
Calderas incluyendo tuberías y equipo.
Compresores de aire, excepto los de torpedos.
Ventiladores de tiro forzado,
Evaporadores,
Bombas a vapor y eléctricas,
Refrigeradores,
Máquina del timón,
Máquinas,
Herramientas permanentemente instaladas (menos equipo transferible).
Ventiladores fijos,
Winches,
Cabrestante.

Antena, trasmisores completos de un Kilowatio o más.
Instalación eléctrica permanentemente asegurada, no incluyendo globos, pantallas y lámparas.
Generadores de todas capacidades, proyectores.
Campanas, anunciadores de la sala de máquinas, tubos acústicos, sistema telefónico.
Casco,
Ventiladores,
Campanas,
Aparejos de ancla,
Pescantes,
Chutes de fierro fijos y portables para la faena de carbón,
Tanques de aceite y de agua, adheridos al casco,
Bombas a mano fijas, etc.
Ascensor de municiones,
Motores para mover los mismos,
Armas pequeñas cuando están aseguradas al buque,
Tubería de aire comprimido para torpedos,
Compresores de aire,
Acumuladores,
Tubos acústicos, etc.

Título "B"

Comprende artículos de valor permanente, que sólo pueden ser dados de baja por Reconocimiento o consumidos según guía respectiva o transferidos por orden previa del Jefe del Estado Mayor General, vía Dirección de Administración, constando este consumo o transferencia en el documento correspondiente. Estos artículos son; por ejemplo:

Máquinas de escribir,
„ „ sumar,
„ „ coser,
Motores y ventiladores eléctricos transportables,
Tableros de distribución,
Equipo de Radio,
„ „ teléfono transportable y fijo,
„ „ buzo,
Bombas transportables.

Todas las piezas de repuesto del material considerado bajo los

títulos "A" y "B" de naturaleza y de valor tal, que no puedan ser consumidos o usados sin autorización previa de una Junta de Reconocimiento.

Compases, correderas,
Anclas,
Cadenas,
Proyectores,
Lanchas a vapor y gasolina,
Máquinas,
Calderas y motores de combustión para lanchas,
Botes,
Torpedos incluyendo herramientas, repuestos, etc.
Compresores de aire para torpedos,
Cañones,
Equipo para cañones,
Armas pequeñas y su equipo,
Muebles y equipo de Oficina,
Colchones,
Catres,
Banderas e insignias,
Servicio de Mesa de metal,
Artículos artísticos, etc. etc.

Título "E" — Material Permanente en Tierra.

Comprende todas las propiedades originalmente adquiridas, como también las adquisiciones adicionales que se hagan, tales como terrenos y edificios.

Título "C".

Comprende el gasto correspondiente al pago de Oficiales, tripulantes, valor de raciones, consumidas o guardadas, consumos hechos en el mantenimiento ordinario de buques y dependencias, tales como pinturas, trabajos de carpintería, calafateo, etc. etc.; facturas por pilotaje, remolque, etc., carbón, petróleo, aceite y otros artículos usados o consumidos en navegación, calefacción, alumbrado y cocina, munición usada en ejercicio de tiro al blanco y para otros usos; todo gasto incidental para el mantenimiento de los buques en comisión.

Los artículos bajo los títulos "B" y "C" serán nuevamente clasificados con el fin de sistemar los pedidos, las compras é inven-

tarios, en las clasificaciones Naval y Comercial establecidas en el Manual del Servicio Adminsstrativo, a saber:

CLASIFICACION NUMERADA

1—Artillería, armamentos, sus accesorios y repuestos.
2—Torpedos y minas, sus accesorios y repuestos.
3—Municiones y artificios.
4—Anclas, cadenas y útiles para el fondeo.
5—Combustible.
6—Grasa y lubricantes, aceite para iluminar.
7—Embarcaciones menores.
8—Repuestos y accesorios para motores y calderas de embarcaciones menores.
9—Máquinas principales y auxiliares para buques, sus generadores, herramientas y accesorios.
10—Utiles y accesorios de maniobra y cubierta.
11—Aparatos para radiotelegrafía y telefonia, accesorios y repuestos.
12—Aparatos eléctricos, conductores y accesorios.
13—Instrumentos de precisión, accesorios y repuestos.
14—Cabullería, estopa, hilo, cabo de alambre y demás artículos con ellos manufacturados.
15—Mueblería.
16—Lencería, cubiertas para pisos, tejados, tapices, lona, lanilla y banderas.
17—Materiales aisladores de calor, ladrillos y tierra refractaria.
18—Material para juntas y empaquetaduras, incluyendo los manufacturados.
19—Mangueras, conecciones, correas, tubería flexible y accesorios.
20—Libros, música, biblioteca y publicaciones.
21—Instrumentos musicales, repuestos y accesorios.
22—Escobas, escobillas y escobillones, broches y pinceles.
23—Maderas.
24—Máquinas de taller, accesorios y repuestos.
25—Herramientas de mano.
26—Ferretería.
27—Pernos, tuercas, remaches, arandelas ó anillos y demás artículos manufacturados.

28—Cañerías, tubos, tubería no flexible y accesorios.
29—Metales en barra, lingotes, planchas y platinas.
30—Productos químicos, jabones, pulimentos, pastas para limpieza, desinfectantes y papel para toilet.
31—Pinturas y sus ingredientes.
32—Utiles de escritorio, dibujo, imprenta y accesorios.
33—Equipo de tierra, aparatos y suministro.
34—Vestuario para tripulaciones.
35—Prendas militares para Oficiales.
36—Víveres.
37—Medicinas, aparatos de cirugía, accesorios y repuestos.
38—Materiales para construcción en tierra.
39—Servicio de mesa.
40—Artículos varios.

INVENTARIOS

2) A fin de mantener una contabilidad de los artículos comprendidos en el Título "B", se harán inventarios de ellos, tanto de los que se encuentren abordo como de los que están en tierra en la forma siguiente:

a) La forma N°. 46 conocida con el nombre de "Tarjetas de Inventario" de artículos del Título "B" será usada por los buques y dependencias. Dichas tarjetas serán hechas por duplicado, una copia será retenida por el buque o dependencia y la otra será mandada al Director de Administración.
b) Para el material de cubierta se emplearán las tarjetas amarillas, para el de artillería las verdes y para el de máquinas las rosadas. En las dependencias, todo el material que no sea de artillería ó de máquinas, se considerará como si fuese de cubierta, usándose las tarjetas amarillas para ese material.
c) Antes del 1°. de julio del presente año todos los buques y dependencias deberán haber remitido a la Dirección de Administración los inventarios en referencia.
d) Los inventarios serán hechos por los Jefes del Material de cubierta, artillería y de máquinas bajo la dirección del primer Jefe del buque ó dependencia.
e) Cada tarjeta será numerada, pero cada color de tarjeta

tendrá su numeración independiente, comenzando cada una de ellas con el Nº. 1.

f) Cada tarjeta servirá solamente para una clase de artículo en la que se anotará su cantidad y la clasificación numerada que le corresponde, según el Manual del Servicio Administrativo de la Armada Nacional, y demás datos que en ella se indican.

g) Al inventariar herramientas ó accesorios contenidos en cajas, armarios ó estantes, se darán en las tarjetas todos los datos relativos a dichas cajas ó estantes y a la vuelta de la misma tarjeta se detallará minuciosamente lo que contiene.

h) El Comandante de buque o el Jefe de dependencia será responsable ante el Director de Administración del material no consumible que exista abordo y de la correcta manera de llevar las tarjetas de inventario.

i) Los artículos que se consideren en el inventario no podrán ser dados de baja sin que se solicite primeramente de la superioridad una Junta de Reconocimiento, uno de cuyos miembros será de la Dirección de Administración.

j) Si la Junta de Reconocimiento acuerda dar de baja a todos o parte de los artículos materia de reconocimiento, será la Dirección de Administración quien lo comunique al buque o dependencia para que dichos artículos sean suprimidos de los inventarios, los que serán dados de baja de acuerdo con las guías correspondientes.

k) Cuando nuevo material no consumible sea entregado a un buque o dependencia, un duplicado de estas tarjetas será hecho en acuerdo con la información contenida en las guías y las características del motor o máquina, indicadas en la placa respectiva. La tarjeta debe ser inmediatamente remitida a la Dirección de Administración por dicho buque o dependencia.

l) La Dirección de Administración formará una relación o cuenta de todo el nuevo material entregado tomando la información necesaria de la copia de las guías.

m) Cuando las tarjetas referentes al nuevo material entregado a buques o dependencias no sean remitidas prontamente, un reparo será hecho a la Comandancia General o

al Jefe del Estado Mayor General de Marina sobre esta omisión o tardanza de los Comandantes o Jefes de dependencias.

n) Toda tarjeta de inventario debe tener la fecha en que se hizo y la firma del Jefe del cargo en el sitio destinado en ellas para ese fin.

El Capitán de Navío

J. N. Jordán.

Anexo Nº. 20

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 22 de Febrero de 1927.

Visto el expediente adjunto referente a la atención y conservación por la Escuela Naval del Perú, de la luz roja instalada en el tanque de agua en La Punta; y estando a lo informado por la Compañía Administradora del Guano, Dirección del Material y lo opinado por el Jefe de Estado Mayor General de Marina:

SE RESUELVE:

Autorízase a la Compañía Administradora del Guano, para que entregue al Ministerio de Marina, para ser administrado y conservado por la Escuela Naval del Perú, la instalación de la luz roja situada en el tanque de agua en La Punta, y la cantidad de Lp. 185.6.00, anuales, que corresponden a los gastos de sostenimiento y conservación de dicha luz.

Comuníquese, etc.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) *Rubio.*

Estado Mayor General de Marina
Servicio de Informaciones

Ensanche de la Escuela Naval del Perú y Expropiaciones

Anexo Nº. 21

RESOLUCION SUPREMA

Nº. 146.

Lima, 26 de Abril de 1926.

Visto el proyecto presentado por la Dirección de la Escuela Naval del Perú, y la imperiosa necesidad de decidir a la brevedad, la situación expuesta; de acuerdo con lo informado por la Dirección del Material y el Estado Mayor General de Marina;

SE RESUELVE:

1.—Exprópiese y entréguese por ahora a la Escuela Naval del Perú, el terreno comprendido entre la reja Oeste del mencionado Instituto, siguiendo la recta que coincida con los límites Norte de los lotes Nºs. 25 y 24 hasta el rincón N. E. del lote Nº. 7 y desde allí una recta que coincida con los límites Este del lote Nº. 7 hasta el rincón N. S. del terreno del señor Cúneo Vidal (Lote Nº. 9 en el plano) y desde allí una recta que coincida con los límites Norte de la misma propiedad (Lote Nº. 9) hasta los límites Este de la calle Capitán de Corbeta Fermín Diez Canseco, desde allí una recta que coincida con los mismos límites de dicha calle y en dirección aproximadamente al Sur hasta el mar. Desde este punto todo el terreno encerrado por la playa de Punta-Punta hasta la intersección de la reja Oeste (actual) de la Escuela con el mar.

2.—En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso (a) del artículo 1º. de la ley Nº. 4118, trascríbase esta resolución al Juez de 1a. Instancia de turno en lo civil en el Callao, acompañándose copia del plano de los terrenos que se trata de expropiar, para los efectos de la tasación y demás trámites de ley.

Comuníquese, etc.

Rúbrica del Presidente de la República.

Manchego Muñoz.

Anexo Nº. 22

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 11 de octubre de 1926.

Teniendo en consideración, la imperiosa necesidad en que se encuentra la Escuela Naval del Perú, de ensanchar su local, para mejora del plan de educación que lleva a cabo, así como para fines navales; y de acuerdo con el plan de reorganización de la Marina Nacional;

SE RESUELVE:

1.—Expropíase los lotes de terrenos signados con los números uno, dos, tres, seis, siete, catorce, quince, dieciseis, diecisiete, diecinueve, veinte y veintiuno de los terrenos de la Punta-Punta.

2.—El lote de terreno Nº. 8, que ya es terreno del Estado, se encuentra comprendido entre los lotes que van a ensanchar los terrenos de la Escuela Naval del Perú.

3.—Las calles Capitán de Corbeta Fermín Diez Canseco; Aspirante San Martín; Abtao y Capitán de Navío Ramón Valle Riestra están comprendidas entre el área de terreno que se va a expropiar y que se señala en la Resolución Suprema Nº. 146 de fecha 26 de Abril del presente año.

4.—La presente resolución será considerada como una ampliación de la resolución suprema Nº. 146 de fecha 26 de Abril de 1926.

5.—De acuerdo con lo dispuesto en el inciso (a) del Artº. 1º. de la ley Nº. 4118, trascríbase esta resolución al Juez de 1a. Instancia de Turno en lo Civil del Callao, Abogado Fiscal, acompañándose copia del plano de los terrenos que se expropian, para los efectos de la tasación y demás trámites de ley.

Comuníquese, etc.

Rúbrica del Presidente de la República.

Rubio.

Anexo Nº. 23

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 26 de Abril de 1927.

Siendo necesario dejar claramente establecidos algunos de los límites de la zona que abarcan las expropiaciones mandadas efectuar por Resolución Suprema de 26 de Abril de 1926 para ensanchar la Escuela Naval del Perú.

SE RESUELVE:

Las expropiaciones decretas en la calle Fermín Diez Canseco en La Punta para ampliar la Escuela Naval del Perú, deben comprender solamente desde el Malecón Figueredo hasta la recta que constituye la prolongación del lindero Sur del lote Nº. 8 de propiedad de la indicada Escuela Naval. 2.—Las indicadas expropiaciones no comprenden ni al Casino de La Punta ni a los Malecones Figueredo y José Pardo. 3.—Las autoridades judiciales que intervengan en la expropiación deberán ceñirse a las indicaciones contenidas en la Resolución Suprema de 26 de abril de 1926, y en la presente, para los fines indicados.

Comuníquese, etc.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) *Rubio*

Anexo Nº. 24

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es conveniente dar a los buques de la Armada del Perú, una organización más en armonía con las necesidades del servicio;

DECRETA:

1.—Los buques de la Armada Peruana constituirán una Escuadra compuesta de dos divisiones y comandada por un Comandante General de Escuadra.

2.—La primera Division se denominará "División de Cruceros" y su fuerza la compondrán los B. A. P. "Almirante Grau", "Coronel Bolognesi" y "Teniente Rodríguez" y estará bajo las inmediatas órdenes del Comandante General de la Escuadra.

3.—La segunda División se denominará "División de Submarinos" y su fuerza la compondrán los B. A. P. "R 1" y "R 2" y "Lima", como buque auxiliar, y será comandada por un Comandante de División, subordinada al Comandante General de la Escuadra.

Mientras se incorporan a la Escuadra los B.A.P. "R 1" y "R 2", el B. A. P. "Lima", formará parte de la división de Cruceros.

4.—La Escuadra en su reglamentación y disciplina se regirá por el Reglamento Orgánico para el servicio a bordo de los buques de Guerra.

5.—Queda derogado el artº. 9º. del Decreto Supremo de fecha 17 de enero de 1921 de reorganización de la Marina del Perú.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de setiembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. Leguía.

(Fdo.) *C. Manchego Muñoz.*

Anexo No. 25

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que los sumergibles "R 1" y "R 2", actualmente en los Estados Unidos de Norte América, deben próximamente emprender viaje al Callao ó incorporarse en este puerto a la División Naval;

DECRETA:

Que las expresadas unidades constituyan una Escuadrilla de Sumergibles, subordinada a la Comandancia General de la División Naval.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos veintiseis.

(Fdo.) *A. B. Leguía.*

(Fdo.) *Manchego Muñoz.*

Anexo Nº. 26

RESOLUCION SUPREMA

Lima, Setiembre 20 de 1926.

Considerando que hay conveniencia nacional en establecer el servicio de hidro-aviación en la región de los ríos del Oriente; que este servicio puede encargarse del levantamiento de mapas en la hoya amazónica, lo que facilitará el mejor conocimiento de la región montañosa, y será suceptible, además, de utilizarse para el trasporte de correos y pasajeros; que el establecimiento del servicio de hidro-aviación en el Oriente, permitirá, con evidente provecho público, realizar en pocas horas un viaje que actualmente, demanda más de 20 días;

SE RESUELVE:

1.—Organícese el servicio de hidro-aviación en el Departamento de Loreto, que establecerá la comunicacion entre Iquitos y la región central.

2.—El Ministerio de Marina dictará las disposiciones necesarias para el estudio, implantación y regular funcionamiento de este nuevo servicio.

3.—Consígnese con este objeto, en el Presupuesto General para 1927, la suma de Lp. 45,000,0,00.

Comuníquese, etc.

Rúbrica, del Presidente de la República.

(Fdo.) *Manchego Muñoz.*

Anexo No. 26 [a]

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 4 de Abril de 1927.

Autorízase al Ministerio de Marina para arreglar directamente con The Marconi F. Wireless Telegraph Company las bases sobre la impresión, distribución y venta de estampillas para el servicio de correos aéreos por establecerse entre esta capital y el puerto de Iquitos, así como todo lo concerniente a la entrega y trasporte de sacos de correspondencia del mismo servicio.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) *Rubio.*

Anexo No. 27

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que los servicios de Hidro-Aviación de la Armada y depósitos de altos explosivos se encuentran establecidos de manera permanente en el distrito de Ancón;

Que además la caleta del mismo nombre sirve anualmente de Estación de los buques de la Escuadra durante el tiempo en que efectúan los ejercicios de práctica de tiro de cañón;

Que de lo expuesto anteriormente se deduce la necesidad que existe de dictar las medidas conducentes a la seguridad y buen funcionamiento de los expresados servicios;

DECRETA:

1.—Declárase el distrito de Ancón, "Distrito Naval Militar" bajo la autoridad de un Jefe de la Armada, con el título de "Jefe Naval Militar".

2.—El Jefe Naval Militar de Ancón, ejercerá, además de las funciones que le respectan, las atribuciones acordadas por las leyes y reglamentos a los Capitanes de Puerto y Jefes de Policía; y

3.—La jurisdicción del Jefe Naval Militar de Ancón, se hace extensiva a la caleta del mismo nombre.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de Abril de mil novecientos veintisiete.

(Fdo.) *A. B. Leguía.*

(Fdo.) *Arturo Rubio*

MINISTERIO DE MARINA
BIBLIOTECA

Anexo No. 28

RESOLUCION SUPREMA

Nº. 234.

Lima, 21 de Junio de 1926.

Siendo necesario para la mejor comprensión del significado entre "Apostadero Naval" y "Base Naval";

SE RESUELVE:

Desde la fecha el "Apostadero Naval" de la Isla de San Lorenzo se denominará: "Base Naval" de San Lorenzo.

Comuníquese, etc.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) *Manchego Muñoz.*

Anexo No. 29

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la experiencia ha demostrado los inconvenientes de carácter técnico y administrativo que ofrece mantener dependiente del Ramo de Guerra el funcionamiento de la Justicia Militar de Marina;

Que la falta de este servicio propio ha dejado incompleta la organización del Ministerio de Marina, a cuya regular constitución es de interés público atender;

Que sin destruír la unidad de la justicia privativa del fuero de Guerra, radicada en el Consejo de Oficiales Generales, es conveniente, para el mayor acierto de los funcionarios encargados de administrarla, que cada ramo constituya por sí mismo sus tribunales y juzgados con su propio personal, cuya preparación profesional ha de contribuír eficazmente a llenar los vacíos y suplir las deficiencias que, especialmente en materia naval, ofrecen por razón del tiempo trascurrido y por otras causas, los Códigos Militares vigentes;

Que no es indispensable, por ahora, establecer en el orden naval la división regional del país;

DECRETA:

1.—Organícese la Zona Militar de Marina, que se denominará Zona Naval.

2.—La Zona Naval tendrá jurisdicción en todo el litoral de la República, en la red fluvial y en el lago Titicaca.

3.—El personal de la Zona Naval estará constituído así:

Un Jefe de Zona, Capitán de Navío.

Un Secretario, Oficial de la clase de Alferez de Fragata a Teniente Primero.

Un Juez Instructor Permanente, Capitán de Corbeta o de Fragata.

Un Auditor Letrado, asimilado a Capitán de Fragata.

Un Archivero.

Un Amanuense.

Un Portapliegos.

El defensor será nombrado por el acusado con entera libertad, y, en su defecto, se le designará de oficio en cada caso por la autoridad judicial respectiva, entre los oficiales de Marina o entre los abogados designados por la Corte Superior para defensores de oficio.

4.—El Jefe de la Zona Naval ejercerá, en el Ramo de Marina, todas las atribuciones judiciales y disciplinarias que, según el Código de Justicia Militar y demás leyes y disposiciones vigentes, corresponde, en el Ramo de Guerra, al Jefe de la Zona Militar de Lima.

5.—El Juez Instructor Permanente actuará en Lima, Callao y sus alrededores, y el Jefe de Zona nombrará, conforme a sus atribuciones, los sustitutos del Juez Instructor para los lugares o asuntos que lo requieran.

6.—El Ministerio de Marina dispondrá lo conveniente para la más pronta instalación de la Zona Naval.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos veintiseis.

(Fdo.) *A. B. Leguía*

(Fdo.) *C. Manchego Muñoz.*

Anexo Nº. 29 [a]

RESOLUCION MINISTERIAL

Lima, 9 de Agosto de 1926.

Teniendo en consideración que constituída la Zona Naval de la República por Decreto Supremo de 28 de junio ppdo. es necesario fijar las normas legales que han de regir su organización y funcionamiento;

SE RESUELVE:

Apruébase el siguiente Reglamento Orgánico de la Zona Naval de la República:

TITULO I

JURISDICCION.—Artº. 1.—La Zona Naval ejerce la jurisdicción militar de Marina en la República, con sujeción al Código de Justicia Militar y a las demás leyes y disposiciones vigentes.

Artº. 2.—La jurisdicción privativa de la Zona Naval se extiende al litoral de la República, a los ríos y al lago Titicaca, y comprende dentro de los términos que la ley establece, a la Marina Nacional y a los servicios auxiliares y dependencias del Ramo, en mar o en tierra, en todo aquello que ha sido hasta ahora materia de la jurisdicción de la Zona Militar.

Artº. 3.—La Zona Naval goza de independencia en la realización de sus elevados fines, con las únicas limitaciones que se deriven conforme a ley, de subordinación jerárquica al Consejo de Oficiales Generales.

TITULO II

ORGANIZACION.—Artº. 4.—La Zona Naval estará constituída por el personal siguiente:

Un Jefe de Zona, Capitán de Navío.

Un Secretario Relator Letrado, asimilado a Teniente Segundo o Teniente Primero.

Un Auditor Letrado, asimilado a Capitán de Fragata.

Un Juez Instructor Permanente, Capitán de Fragata o de Corbeta.

Un Secretario del Juez Instructor, de las clases de Alferez de Fragata a Teniente Primero.

Un Archivero, asimilado a Alferez de Fragata.

Dos Amanuenses, asimilados a oficiales de mar de segunda, uno para la Zona y otro para el Juzgado de Instrucción.

Un Portapliegos, Cabo de mar de primera.

Artº. 5.—Habrá también Jueces Instructores Sustitutos nombrados por el Jefe de Zona, conforme a sus atribuciones, en los lugares y para los asuntos que lo requieran.

TITULO III

ATRIBUCIONES.—Artº. 6.—El Jefe de la Zona Naval ejercerá en el Ramo de Marina todas las atribuciones judiciales y disciplinarias que según el Código de Justicia Militar y demás leyes, corresponden en el Ramo de Guerra, al Jefe de la Zona Militar de Lima.

Artº. 7.—El Jefe de la Zona Naval se comunicará directamente con el Ministerio de Marina para la consecución del apoyo o de las facilidades que hubiere menester en el ejercicio de sus atribuciones legales.

Artº. 8.—El Auditor de la Zona Naval, tendrá las mismas atribuciones que la ley encomienda a los Auditores de Guerra.

Artº. 9.—El Secretario Relator Letrado, tendrá las atribuciones que la ley encomienda a los Secretarios de los Consejos de Guerra y además las obligaciones inherentes al cargo que desempeña.

Artº. 10.—El Archivero y demás empleados subalternos llenarán las funciones que les señalan las disposiciones pertinentes del Código de Justicia Militar y además las que especialmente les encomienden sus superiores inmediatos.

Artº. 11.—La Dirección de Administración proveerá a la Zona Naval, previa elevación de los pedidos reglamentarios, de los útiles de escritorio y artículos necesarios para uso y consumo de sus oficinas.

TITULO IV

JUEZ INSTRUCTOR PERMANENTE.—Artº. 12. — El Juez Instructor Permanente actuará en Lima, Callao y sus alrededores y ejercerá las funciones que la ley le encomiende.

TITULO V

HONORES Y PREEMINENCIAS.—Artº. 13.—El Jefe de la Zona Naval prestará juramento ante el Consejo de Oficiales Generales.

Artº. 14.—El Jefe de la Zona Naval tendrá los mismos honores establecidos por la ley y los reglamentos para el Jefe de la Zona Militar de Lima.

En las asistencias oficiales tendrán asientos contiguos, precediendo el de mayor clase o antiguedad. En igualdad de circunstancias, tendrá la precedencia el Jefe de la Zona Naval.

Artº. 15.—El Auditor Letrado prestará juramento ante la Corte Superior de Lima, y el Secretario Relator Letrado ante el Jefe de la Zona Naval.

Artº. 16.—Los servicios en la Zona Naval serán considerados como servicios efectivos y el personal que los presta, militar o asimilado, tendrá derecho a percibir el sueldo y racionamiento que a su clase corresponde.

Artº. 17.—Siendo la Justicia Militar un servicio especial que requiere adecuadas aptitudes, el personal civil que se designe por esta vez para el servicio de las funciones subalternas, quedará comprendido para el futuro en las disposiciones del Reglamento sobre asimilaciones en cuanto le fuere aplicable.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.) *Manchego Muñoz.*

Anexo Nº. 30

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 7 de julio de 1927.

De conformidad con el Decreto Supremo de 28 de junio ppdo sobre establecimiento de la Zona Naval de la República;

SE RESUELVE:

Que el Juzgado de Instrucción de Marina, conserve, dentro de la constitución de la Zona Naval, la organización que actualmente tiene, continuando en sus cargos el personal que lo sirve.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) *Manchego Muñoz.*

Anexo Nº. 30 (a)

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 19 de Julio de 1926.

Siendo necesario fijar las normas legales que deben regir la organización y funcionamiento de la Zona Naval de la República, constituída por Decreto Supremo de 28 de junio ppdº.;

SE RESUELVE:

Autorízase al Ministerio de Marina para que formule y expida el Reglamento Orgánico de la Zona Naval de la República, con sujeción al Código de la Justicia Militar y a las demás leyes y disposiciones vigentes sobre la materia.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) *Manchego Muñoz.*

Anexo Nº. 31

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 24 de Enero de 1927.

No habiendo tenido lugar hasta la fecha la aplicación de la suma erogada por el Comercio y vecindario del Callao con motivo de la meritoria actitud observada por las fuerzas de desembarco de la Marina y guarnición de dicha plaza en la develación del Paro General de 29 de Mayo de 1919 y que por Resolución Suprema de 5 de diciembre de 1921 se ordenó destinarla a la construcción de una Sala Militar en el Hospital de Guadalupe del citado puerto;

SE RESUELVE:

Autorízase a la Comisión organizadora de dicha erogación, compuesta por los Señores, Pipo Castagneto, Víctor Rocca, D. V. Goyburu, M. V. Polack y Attilio Piaggio, para que haga entrega a la Dirección de Administración de la Marina del 50 °/o de la suma erogada y que asciende a Lp. 908.0.00 las mismas que serán empleadas en mejorar los servicios de asistencia médica de los tripulantes de la Armada, ya en la Sala destinada en el Hospital de Guadalupe del Callao para tal fin o en las enfermerías de los buques y dependencias de Marina.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Sr. Presidente de la República.

(Fdo.) *Rubio.*

Anexo Nº. 32

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 8 de Febrero de 1926.

Vistas las razones expuestas por la Dirección del Material y aprobadas por el Estado Mayor General de Marina;

SE RESUELVE:

Que el personal de izaje perteneciente a la Compañía Ferrocarrilera del Sur, que presta sus servicios en el embarque y desembarque de mercaderías en el muelle de Mollendo, queda excento de la inscripción, como trabajadores marítimos. En caso de infracción del Reglamento y demás disposiciones pertinentes, será responsable la Gerencia de la Compañía mencionada.

Comuníquese, etc.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) *C. Manchego Muñoz*

Anexo No. 32 (a)

RESOLUCION MINISTERIAL

Lima, 23 de Febrero de 1926.

No estando en conformidad con los reglamentos los procedimientos que han tenido lugar para la confección de las nuevas tarifas de trabajadores marítimos en el Puerto de Paita y no haber tenido conocimiento este Ministerio que se estaba efectuando dicha reglamentación.

SE RESUELVE:

1.—Anular la tarifa de Trabajadores Marítimos que se ha formulado con fecha treinta del presente año. 2.—Que continúe rigiendo para todas las faenas marítimas del Puerto de Paita la tarifa anterior, hasta que este Ministerio dé la respectiva autorización para la formulación de una nueva tarifa para los Trabajadores Marítimos.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.) *Manchego Muñoz.*

Anexo Nº. 33

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 3 de Mayo de 1926.

Vistas las razones expuestas por la Dirección del Material y aprobadas por el Estado Mayor General de Marina;

SE RESUELVE:

Que el personal de trabajadores de la International Petroleum Company Ltda. de Talara, y que solamente se contrae a los trabajos de embarque y desembarque de los efectos pertenecientes a dicha Compañía quedan excentos de la inscripción en la Capitanía del puerto, puesto que actúan bajo la responsabilidad de la gerencia de la Compañía mencionada, quedando la misma obligada al cumplimiento del Reglamento y disposiciones pertinentes.

Comuníquese, etc.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) *Manchego Muñoz.*

MINISTERIO DE MARINA
BIBLIOTECA

Anexo No. 34

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 12 de Julio de 1926.

Vista la solicitud adjunta del gremio de estivadores de Salaverry, en la que solicitan se derogue el Decreto Supremo de 27 de Octubre de 1924; y teniendo en cuenta los informes emitidos por el Capitán de Puerto de Salaverry, Dirección del Material y lo opinado por el Jefe del Estado Mayor General de Marina;

SE RESUELVE:

Deniéguese la solicitud del gremio de estivadores del puerto de Salaverry, demandando que la descarga de las embarcaciones con cargamento de guano, que llegan a dicho puerto, se realice por el referido gremio.

Comuníquese, etc.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) *C. Manchego Muñoz.*

MINISTERIO DE MARINA
BIBLIOTECA

MUSEO NAVAL DEL PERU
C. de M. Julio J. Elías Murgia

Anexo No. 35

RESOLUCION MINISTERIAL

Lima, 22 de Julio de 1926.

No habiendo podido ponerse de acuerdo los Representantes de la Cámara de Comercio de Chiclayo con los Delegados nombrados por los trabajadores del puerto de Eten sobre la tarifa que debe fijarse para la remuneración de trabajo portuario; y siendo necesario, por lo mismo, que el Ministerio de Marina resuelva el caso, actuando como árbitro, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (b) del artículo 538 del Reglamento de la Marina Mercante y de Capitanías; vistos los antecedentes de la cuestión y apreciando atentamente los puntos de divergencia; y

CONSIDERANDO:

Que la falta de movimiento regular portuario en Eten y Pimentel no permite dar a los lancheros trabajo diario, haciéndose, en consecuencia, innecesario, respecto a esta faena, la implantación de la jornada de ocho horas, que es medida util y defensiva; de la clase trabajadora en los centros de labor permanente é intensiva; Que teniendo en Eten y Pimentel el trabajo de carga caracter interminente solo por el tiempo que permanecen en el puerto las embarcaciones, no cabe sujetarlo a un horario fijo, desde que sus faenas dependen de la hora de la llegada de dichas embarcaciones;

Que introducir cualquier alteración en el sistema establecido para las operaciones de carga y descarga, dadas las condiciones de los puertos de Eten y Pimentel, sería crear una perturbación en el sistema portuario con repercusiones desfavorables al buen servicio;

Que los intereses de los trabajadores están debidamente resguardados con la remuneración a destajo, que rige en ambos puertos, y que determina el salario en proporción al trabajo;

Que es oportuna la revisión de las tarifas, en forma que armonice con las necesidades actuales de las clases trabajadoras de los puertos citados, la que debe llevarse a cabo en el modo determinado por el Reglamento de la Marina Mercante y de Capitanías; Que las modificaciones introducidas en marzo último, en las tarifas no tienen caracter legal, por no haberse observado en su adopción y aplicación los procedimientos reglamentarios;

SE RESUELVE:

1.—Que no procede, por ahora, el establecimiento de la jornada de ocho horas en los trabajos portuarios de Eten y Pimentel.

2.—Que las operaciones de carga y descarga en los mismos puertos deben realizarse con sujeción a la tarifa y a las prácticas vigentes hasta el 26 de marzo del presente año; y

3.—Que de acuerdo con el procedimiento que establece el Reglamento de la Marina Mercante y de Capitanías, se lleve a cabo, en el día, la revisión de las tarifas entonces vigentes, contemplándose las necesidades de las clases trabajadoras y del comercio en los puertos de Eten y Pimentel.

Comuníquese, etc.

(Fdo.) *Manchego Muñoz.*

Anexo Nº. 36

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesario que los trabajadores marítimos reunan las condiciones indispensables para el orden y la disciplina;

DECRETA:

Agréguese al Artº. 32 del Reglamento de la Marina Mercante y de Capitanías, el siguiente inciso:

c) Los Capitanes de Puerto podrán cancelar las inscripciones a los trabajadores marítimos, que, por su conducta, fuesen considerados como nocivos para el orden y disciplina en los trabajos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos veintiseis,

(Fdo.) *A. B. Leguía.*

(Fdo.) *Arturo Rubio.*

Anexo No. 37

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 6 de Febrero de 1926.

Siendo pertinente a las atribuciones del Visitador de Capitanías conocer en primera instancia de todo lo concerniente a ellas;

SE RESUELVE:

Extiéndase sus atribuciones al conocimiento de las reclamaciones sobre protestas hechas ante las Capitanías de los puertos del litoral, así como la fiscalización de todos los fallos recaidos en ellas por las autoridades Marítimas,

Comuníquese, etc.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) *Manchego Muñoz.*

Anexo Nº. 38

RESOLUCION MINISTERIAL

Lima, 27 de Enero de 1927.

Siendo potestativo de los Capitanes de Puerto el aceptar o rechazar, previa la sumaria investigación debida, las protestas que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Marina Mercante y de Capitanías presentan los interesados para amparar las pérdidas o averías que sufran en sus mercaderías o en sus embarcaciones;

SE RESUELVE:

1.—Los fallos dictados por los Capitanes de Puerto en las protestas marítimas, sólo serán sometidas a la revisión del Inspector de Capitanías, en el caso de que cualquiera de las partes interesadas no quede conforme e interponga por este motivo apelación ante la superioridad.

2.—En los demás casos, los Capitanes de Puerto procederán en la remision de protestas conforme lo dispuesto en el artº. 328 inciso (b) del Reglamento de la Marina Mercante y de Capitanías vigente.

3.—Queda en este sentido modificada la Resolución Ministerial de 5 de Febrero de 1926.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.) *Rubio*

Anexo No. 39

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Constituyendo la flota de la Compañía Peruana de Vapores y Dique del Callao, la reserva de la marina de guerra nacional,

DECRETA:

Mientras duren las labores plebiscitarias, la plana menor y mayor de todos los buques de la Compañía Peruana de Vapores y Dique del Callao, serán considerados como pertenecientes al cuerpo de la marina de guerra nacional, sometidas, en consecuencia, a las leyes y reglamentos que rigen para éstas.

El Ministro de Marina queda autorizado para dictar todas las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos veintiseis.

(Fdo.) *A. B. Leguía.*

(Fdo.) *C. Manchego Muñoz.*

Anexo Nº. 40

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que no está derogado el Decreto Supremo de 9 de Enero de 1926; y como ampliación del mismo;

DECRETA:

1.—El personal de Oficiales de cubierta y de máquinas de los vapores de la C. P. V. D. será nombrado por su Gerencia, de acuerdo con el Ministerio de Marina, dando preferencia al elemento nacional, siempre que éste reuna los requisitos prescritos por los Reglamentos de la Compañía y satisfaga los exigidos por las Compañías Aseguradoras;

2.—Quedará separado de la C. P. V. D. el personal que haya hecho abandono de su puesto y que no se presente a reanudar sus labores a las cuarentiocho horas de haber expedido este decreto.

Dado en Lima, en la Casa de Gobierno, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos veintisiete.

(Fdo.) *A. B. Leguía.*

(Fdo.) *Arturo Rubio.*

Anexo No. 41

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que las lanchas de carga remolcadas que hacen viajes entre los puertos perjudicando grandemente al Comercio de Cabotaje;

DECRETA:

1.—Refórmese el Artº. 204 del Reglamento de la Marina Mercante y de Capitanías, en la forma siguiente;

Artº. 204.—Las lanchas de carga solamente podrán ser utilizadas para el tráfico dentro de los puertos, quedando prohibido el que salgan fuera de la rada.

2.—Concédase un plazo prudencial hasta el 1º. de Enero del próximo año de 1927, a los Armadores de lanchas remolcadas a fin de que puedan cumplir los compromisos comerciales que tengan contraídos; quedando terminantemente prohibido desde esa fecha, el trasporte en esa forma, bajo ningún pretexto y por ningún motivo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos veintiseis.

(Fdo.) *A. B. Leguía.*

(Fdo.) *Arturo Rubio.*

Anexo Nº. 42

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 18 de Abril de 1927.

Vista la solicitud adjunta de Carpio hermanos; y

Estando a las razones expuestas por el recurrente y a lo informado por la Capitanía de Mollendo, Dirección del Material, Dirección del Personal y Estado Mayor General de Marina:

SE RESUELVE:

Permítase a Carpio hermanos, movilizar sus lanchas remolcadas única y exclusivamente para el transporte de los productos de exportación del valle de Camaná y el de las mercaderías y artículos de primera necesidad para el consumo, entre las Caletas de Quilca y Chira y el Puerto de Mollendo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) *Rubio.*

Anexo No. 43

RESOLUCION SUPREMA

Lim, 3 de Enero de 1927.

Vista la solicitud adjunta de Don Eduardo Pombo, Representante de la International Petroleum Company;

Estando a las razones expuestas y a lo informado por la Dirección del Personal y Estado Mayor General de Marina;

SE RESUELVE:

Permítase a la International Petroleum Company, que continúe movilizando sus lanchas remolcadas única y exclusivamente para el transporte de accesorios y elementos de perforación para el desarrollo de la industria petrolífera en la Región del Norte.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Sr. Presidente de la República.

(Fdo.) *Rubio.*

Anexo No. 44

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 3 de Enero de 1927.

Vista la solicitud adjunta de Milne y Cia. por The Lobitos Oilfields Ltd.;

Estando a las razones expuestas y a lo informado por la Dirección del Material, Dirección del Personal y Estado Mayor General de Marina;

SE RESUELVE:

Permítase a Milne y Cia., por The Lobitos Oilfields Ltd. que continúe movilizando sus lanchas remolcadas única y exclusivamente para el transporte de materiales y víveres de la Negociación entre los puertos de Lobitos, Cabo Blanco y Talara.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Sr. Presidente de la República.

(Fdo.) *Rubio.*

Anexo No. 45

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 6 de Diciembre de 1926.

Vista la solicitud adjunta de la Compañía Administradora del Guano, reclamando de la resolución suprema, modificatoria del Art. 204 del Reglamento de la Marina Mercante y de Capitanías, sobre lanchas remolcadas; visto así mismo el informe de la Dirección del Material y lo opinado por el Jefe del Estado Mayor General de Marina;

SE RESUELVE:

La Compañía Administradora del Guano está facultada para poder usar lanchas remolcadas, única y exclusivamente en el transporte de guano.

Comuníquese, etc.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) *Rubio.*

Anexo No. 47

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 8 de Febrero de 1926.

En vista de la necesidad de dar facilidades al comercio;

SE RESUELVE:

Autorízase al Capitán de Puerto de Mollendo para que, en casos justificados, permita que los buques mercantes, cualquiera que sea su nacionalidad, efectúen las operaciones de carga y descarga con sus propios tripulantes.

Comuníquese, etc.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) *Manchego Muñoz.*

Anexo Nº. 48

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Suprema del 26 de Diciembre de 1922, reglamentando la forma en que deben abonarse los derechos de faro y puertos en que deben efectuarse dichos pagos, no contempla ampliamente el caso de los nuevos faros a instalarse y siendo necesario reglamentar dicho servicio para el futuro, como asi mismo reglamentar la tarifa respectiva;

DECRETA:

Modifícase la Resolución Suprema de 26 de Diciembre de 1922 en la siguiente forma:

1.—Las naves que ingresen a los puertos de la República, abonarán los derechos que a continuación se expresan por el servicio de faros:

a) Si la nave llega con procedencia de puertos nacionales o extranjeros del Norte o Sur, abonarán en el puerto de llegada, los derechos de faro, correspondientes a todos los que quedan al Norte o Sur del paralelo del puerto.

b) Antes de salir a viaje una nave pagará, en el puerto de salida, los derechos de faro, correspondientes a todos los faros del litoral que quedan al Norte o Sur del paralelo del puerto.

c) Cuando una nave llega del o se dirija al extrangero sin tocar en puertos de los países limítrofes, abonarán por derechos de faro solo los correspondientes al más próximo al Norte o Sur, ya sea que lo utilice o nó en recalada.

d) Las naves que se dirijan al Ecuador o Chile, abonarán los derechos de faro especificados en el inciso (b).

2.—Para el pago de derechos de faro se considerará la tarifa dispuesta por la ley de 21 de Enero de 1875, considerando el sol peruano con el valor de 24 peniques en vez de 48 que era el que tenía cuando se expidió la indicada ley.

3.—Las naves extranjeras de carga y pasajeros de itinerario fijo, que conduzcan correo y que hacen concesiones al Supremo Gobierno en pasajes y fletes, pagarán la mitad de la tarifa establecida.

4.—Clasifícase por naves de carga y pasajeros aquellas que tienen alojamiento para conducir como mínimo un pasajero de primera o segunda clase por cada CUARENTA TONELADAS de registro neto y simplemente de carga la que no llena este requisito.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos veintiseis.

(Fdo.) *A. B. Leguía.*

(Fdo.) *Manchego Muñoz.*

Anexo No. 49

DECRETO SUPREMO

Lima, 19 de Abril de 1927.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en vigencia el nuevo Código de Procedimientos Aduaneros, y con el fin de armonizar el Reglamento de la Marina Mercante y de Capitanías con las disposiciones del mismo en las partes a que se hace mención en dicho Código;

DECRETA:

Refórmese el Art. No. 180 del Reglamento de la Marina Mercante y de Capitanías, en el sentido de aplicar el Art. No. 43 del Código de Procedimientos Aduaneros del Perú en lugar del Art. No. 63 del Antiguo Código de Aduanas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos veintisiete.

(Fdo.) *A. B. Leguía.*

(Fdo.) *Arturo Rubio*

Anexo Nº. 50

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 21 de Febrero de 1927.

No contemplándose en la Resolución Suprema de 26 de Diciembre de 1922 el caso de solicitar terrenos ribereños para utilizarlos por tiempo indeterminado con fines industriales, desembarco de ganado etc. no fijándose por tanto la tarifa de pago respectivo;

SE RESUELVE:

Agréguese a la tarifa consignada en la citada Resolución Suprema de 26 de Diciembre de 1922, lo siguiente: Por licencia semestral, por metro cuadrado de playa o de ribera para utilizarla en desembarque de ganado, o instalación de industria marítima, Lp. 0.0.10.

Comuníquese, etc.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) *Rubio.*

Anexo No. 51

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Siendo necesario aclarar el Art. 302 del Reglamento de la Marina Mercante y de Capitanías, en la parte que considera quienes deben intervenir y manejar los fondos provenientes del remate de las embarcaciones que se les encuentra infringiendo la disposición que prohibe el uso de la dinamita;

DECRETA:

Agréguese al Art. 302 del Reglamento de la Marina Mercante y de Capitanías, los siguientes incisos:

g) Si es la autoridad marítima la que descubre el hecho, el producto íntegro que se obtenga del remate de la embarcación, será remitido a la Dirección de Administración del Ministerio de Marina, quien dará cuenta de su inversión al Ministerio de Hacienda.

h) En caso de ser la pesquisa efectuada o denunciada por una persona no militar, el 50 por ciento que le corresponde al Gobierno, será remitido a la Dirección de Administración del Ministerio de Marina, con conocimiento de la Dirección del Material, a quien se remitirá también un duplicado del recibo constancia de haber recibido el denunciante el 50 por ciento que le corresponde.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos veintiseis.

(Fdo.) *A. B. Leguía.*

(Fdo.) *Arturo Rubio.*

Anexo No. 52

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPULLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesario armonizar el Reglamento de la Marina Mercante y de Capitanías,con las disposiciones del Código de Aduanas;

DECRETA:

Modifícase el Art. 180 del Reglamento de la Marina Mercante y Capitanias cuyo tenor quedará concebido así:—Art. 180.—En caso de que una nave extranjera entre en un puerto del Perú, sin estar provista de los documentos requeridos con certificación del Funcionario Consular de la República, su Capitán deberá presentar en una protesta ante la Autoridad Marítima, las razones por las que no trae consigo esos documentos.—El Capitán de Puerto, pasará el asunto a conocimiento del Jefe de Aduanas para que, conforme a las atribuciones que le confiere el Art. 93 del Código de Aduanas, imponga la multa de Lp. 10.0.00 a Lp. 100.0.00, según la importancia del caso; o declare la exensión de la responsabilidad liberando de la pena, si el Capitán prueba, que la falta de documentos expresados, proviene de motivos que no pudo preveer ni evitar, como incendio, o si el buque no fué despachado para puertos del Perú y sólo llega a él forzado por accidente o necesidad imprescindible, en cuyo caso abonará, simplemente, los derechos a que está obligado a abonar en el puerto de salida. En los casos que se declare la responsabllidad del Capitán, o que la arribada sea debida a causa de fuerza mayor, la nave deberá sacar nueva licencia de salida.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de Setiembre de mil novecientos veintiseis.

(Fdo.) *A. B. Leguía.*

(Fdo.) *C. Manchego Muñoz.*

Anexo No. 53

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la experiencia ha demostrado la necesidad de ampliar los artículos 125, 261 y 423 del Reglamento de la Marina Mercante y de Capitanías;

DECRETA:

Amplíanse los artículos 125, 261 y 423 del Reglamento de la Marina Mercante y de Capitanías, agregándoles los incisos que en seguida se indican;

Artº. 125.—d—Los reconocimientos semestrales deben efectuarse en los meses de Enero y Junio, estando obligados los dueños de las embarcaciones a solicitar por escrito dicho reconocimiento ante el Capitán de Puerto, con la debida oportunidad, acompañando a cada solicitud el comprobante respectivo de estar refrendada la matrícula. No se admitirá protesta ni reclamo alguno sobre cualquier otro asunto oficial respecto de las embarcaciones que no hubieran cumplido con esta disposición.

Artº. 261.—d—Tratándose de embarcaciones menores, lanchas, remolcadores de carga y otras similares, en los casos de averías o siniestros se pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Capitán de Puerto, empleando al mismo tiempo todos los medios del caso para la reparación o salvataje.

Artº. 423.—b—Se procederá en forma análoga cuando se trate de naufragio de embarcaciones menores, debiendo hacerse la presentación y protesta ante el Capitán de Puerto, en el plazo indicado.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de Agosto de mil novecientos veintiseis.

(Fdo) *A. B. Leguía.*

(Fdo.) *Manchego Muñoz.*

MUSEO NAVAL DEL PERU
Julio I. Elías Murguía

Anexo No. 54

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesario aclarar y completar en detalle el Artº. 540 del Reglamento de la Marina Mercante y de Capitanías, por haberse presentado casos en los que los trabajadores marítimos, solicitan aumentos sobre tarifas por considerar determinados días con el caracter de feriados, y habiendo algunas Agencias autorizado indebidamente esos aumentos, con desmedro para el orden y la igualdad que debe reinar, con todos los trabajadores marítimos;

DECRETA:

Modifícase el Artº. 540 del Reglamento de la Marina Mercante y de Capitanías en la siguiente forma:

a) Aprobadas las tarifas, los pagos de los servicios se harán con arreglo a ellas; cualquier diferencia que ocurriese será dirimida por el Capitán de Puerto.

b) Ningún Agente puede pagar más de lo que marca la tarifa, y el que abonara mayor jornal que el indicado, será multado con Lp. 20, la primera vez, con Lp. 50, la segunda y con Lp. 200 las siguientes.

c) El trabajador marítimo en general, que rehusase trabajar en días ordinarios, solicitando mayor pago que el establecido en la tarifa, será suspendido del trabajo por 8 días la primera vez, por dos meses la segunda, y separado del trabajo si cometiera semejante falta por tercera vez.

d) Solo serán considerados como feriados, los días que así lo declare el Supremo Gobierno.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos veintiseis.

(Fdo.) *A. B. Leguía.*

(Fdo.) *C. Manchego Muñoz.*

Anexo No. 55

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 27 de Abril de 1927.

Vista la solicitud adjunta del Círculo Deportivo de Empleados del Callao, en la que solicita una extensión de terreno de playa al costado izquierdo del Club de Regatas "Unión", por tiempo ilimitado; y estando a lo informado por la Capitanía del Puerto del Callao, Dirección del Material y lo opinado por el Jefe del Estado Mayor General de Marina;

SE RESUELVE:

Concédase por tiempo ilimitado al Círculo Deportivo de Empleados del Callao, la sección de playa que solicita comprendida en un rectángulo de veinte metros lineales de frente (20 m.), siguiendo la línea de fachada del Club de Regatas "Unión", por treinta metros lineales de fondo (30 m.) hacia el mar, al costado izquierdo del citado Club de Regatas; debiendo desocupar el terreno en referencia dicha Institución, si el Supremo Gobierno necesitara de esa sección de playa para usos militares o navales, para lo cual se le concederá un plazo de noventa días.

Comuníquese, etc.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) *Rubio.*

Anexo No. 56

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 6 de Setiembre de 1926.

Vista la solicitud adjunta del Presidente del "Callao Old Boys Club", en la que solicita se le conceda terreno de playa y mar para ubicar en él su local deportivo que sirva de centro a esa Institución; y estando a lo informado por la Dirección del Material y el Jefe del Estado Mayor General de Marina;

SE RESUELVE:

Concédase al "Callao Old Boys Club" los setecientos noventiocho metros cuadrados (798 m²) que solicita para ubicar en él su local; de cuya extensión, cuatrocientos treinticuatro metros cuadrados son de mar y el resto de playa; la concesión al "Callao Old Boys Club" es sólo para el uso de la playa; pero ésta será desocupada, si el Gobierno necesita utilizar con otro fin, dándole para ello, a la referida Institución, un plazo prudencial.

Comuníquese, etc.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) *Manchego Muñoz.*

Estado Mayor General de Marina - Servicio de Informaciones

Anexo No. 57

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Nº. 12

Que es necesario reglamentar la constitución y funcionamiento de la Escuela de Mecánica y Carpintería de Aviación la que forma parte integrante del Servicio de Hidro-aviación de la Marina;

DECRETA:

Adiciónese al Reglamento de la Escuela de Aviación Naval del Perú, el siguiente Capítulo:

CAPITULO XI

Escuela de Mecánica y Carpintería de Aviación

1—Personal de Alumnos.

1—El personal de alumnos de la Escuela de Mecánica y Carpintería de Aviación estará compuesto después de rigurosa selección:

a) Por los tripulantes trasladados de los buques y dependencias de la Armada al Servicio de Hidro-aviación o por aquellos que después de su baja sean dados de alta en dicho Servicio.

b) Por los voluntarios que egresados de la Escuela de Artes y Oficios tengan el título de competencia respectivo y hayan sido dados de alta para ocupar vacantes en el Servicio de Hidro-aviación.

c) Por los aprendices de aviación del mismo Servicio.

2—El Personal de Alumnos estará bajo las órdenes directas del Jefe del Departamento de Ingeniería.

3—Salvo casos muy especiales, los alumnos no deberán ser empleados en faenas distintas de las que se relacionan con su enseñanza.

2—Instructores y Material

1—El personal que asistirá a los alumnos, para la enseñanza, serán los Jefes de División de su Departamento.

2—En horas de instrucción los alumnos deben respeto y obediencia al instructor, sea cual fuere la clase militar de éste.

3—El material que se emplee en la enseñanza será el que no ofrezca seguridades para el vuelo; pero sí, la suficiente para la práctica en tierra de los alumnos; debiendo estar marcado con la palabra ESCUELA, con pintura roja.

3—Clases Militares

1—Los alumnos procedentes de la Armada continuarán con su clase militar respectiva.

2—Los alumnos que proceden de la Escuela de Artes y Oficios serán dados de alta con la de Oficiales de Mar de 3a. (Maquinistas de 3a.)

3—Los aprendices de aviación conservarán su clase de Cabos de 1a.

4—Ascensos, Contratos, Reenganches, etc.

1—Tanto en la relativo a ascensos como también a la forma de contratos, derecho a racionamiento, vestuario y reenganches, quedan sujetos a lo dispuesto en los Reglamentos de la Armada en vigencia.

5—Escuela de Mecánica

Período de instrucción

1er. Período.—Elementos Mecánicos y de Máquina.

1. Nomenclatura y uso de las herramientas en general;
2. Hacer los trabajos en el banco de cortar y cincelar una plancha a escuadra dándole las siguientes formas:
   a) Rectangular, cuadrada, exagonal y redonda.
   b) El mismo trabajo, pero a lima.
   c) Agujerear una platina siguiendo la forma del trazo de una llave de dos bocas y terminar el pulido a lima.
   d) Forjar de una barra un perno con cabeza exagonal darle las medidas usando la lima y hacerle rosca con la tarraja.
3. Hacer distintas formas de conceles y rasquetas para cojinetes.
4. Hacer diversos trabajos de soldadura de estaño y cobre en distintos materiales.

5. Centrar, enderesar y tornear una barra de metal a distintas medidas.
6. Cortar diversos hilos en el torno.

2do. Período.—Ajustes y reparaciones en el motor.

1. Limpieza exterior del motor.
2. Desarme sistemático.
3. Lavado de los aceites y carbones.
4. Revisión de las piezas.
5. Ajuste de los cojinetes, anillos de pistón y pistones.
6. Cilindros, revisión de sus asientos, válvulas, guías y rectificaciones de los mismos.
7. Eje Camones.
8. Levas y varillas de válvula.
9. Revisión de las bombas de lubricación y agua.
10. Reglaje de las válvulas é ignición.

.....180 horas

3er. Período.—Ignición de motores.

1. Electricidad.
2. Magnetismo.
3. Baterías, sub-construcción, carga y conservación.
4. Empleo de las mismas en el encendido "Delco".
5. Generadores del mismo, su desarme, reparación y prueba tal como trabaja en motores "Liberty".
6. Estudio de los dos sistemas de 8 y 12 volts. del mismo.
7. Distribuidor.
8. Magnetos.
9. Explicación de trabajo de los mismos.
10. Bobina.
11. Condensador, objeto y construcción.
12. Desarme, inspección, reglaje y prueba.

.....90 horas

4to. Período.—Carburación y lubricación del motor.

1. Gasolina y sus derivados.
2. Su extracción y cualidades.
3. Diversas clases.
4. Su empleo en la aviación.
5. Carburadores, objeto y tipos más usados.
6. Su principio.
7. Pulverizadores, clases, objeto y manera de trabajar.

8. Tubo "Ventury".
9. Nivel de gasolina en los diversos tipos y manera de encontrarlos.
10. Lubricantes, su extracción y cualidades para el uso en la Aviación.
11. Temperatura que deben soportar.
12. Explicación de la manera cómo se hacen las pruebas en el laboratorio.

5to. Período.—Prueba del motor y encontrar sus fallas.

1. Instalación del motor en el banco de prueba con todas las precauciones como si fuese en el aparato.
2. Conexiones de las tuberías de gasolina, agua y aceite.
3. Manera de colocar la hélice en el eje y condiciones que debe tener.
4. Manera de hacer girar la hélice, señales y precauciones que deben tomarse.
5. Uso de las distintas formas de arranque.
6. Puesta en marcha del motor.
7. Precauciones antes é inmediatas del arranque.
8. Tiempo y régimen de marcha.
9. Velocidad máxima.
10. Anotaciones que deben tomarse al final de cada prueba.
11. Manera de parar el motor.
12. Encontrar las fallas por el sistema progresivo de la eliminación.

.....180 horas

6.—Escuela de Carpintería

Período de instrucción

1er. Período.—Trabajos en alambres.

1. Ajustes en metal, alambres. cables y empalmes,

.....60 horas

2do. Período.—Fuselaje y reparación de alas.

1. Trabajos en el fuselaje.
2. Construcción de alas.
3. Reglaje.
4. Inspección.
5. Arme.

.....120 horas

3er. Período.—Reparaciones.

1. Uniones en madera.
2. Usos de las herramientas de Carpintero.
3. Operaciones con las máquinas.
4. Laminado.
5. Encolado.

.....90 horas

4to. Período.—Entelado y aplicación del Dope.

1. Instrucción en el cocido de alas y parches.
2. Entelado de las estructuras.
3. Aplicación del dope.

.....30 horas

5to. Período.—Reglaje.

1. Instrucción general en el aparato.

....120 horas

7.—Período de instrucción

MECANICA			CARPINTERIA		
1er.	Período.....	120 horas	1er.	Período.....	60 horas
2do.	„	180 „	2do.	„	120 „
3er.	„	90 „	3er.	„	90 „
4to.	„	30 „	4to.	„	30 „
5to.	„	180 „	5to.	„	120 „
	Total.....	600 horas		Total.....	420 horas

NOTA.—Los alumnos de Mecánica trabajarán en práctica de Carpintería que se relacionen con sus deberes y ramo.

8.—Distribución del tiempo

LUNES en la tarde.....2.30 horas
MARTES todo el día (7 á 11.30 y 2 á 4.30).....7.00 „
MIERCOLES.....7.00 „
JUEVES.....7.00 „
VIERNES, en la mañana.....4.30 „
VIERNES, en la tarde (limpieza y preparación para la inspección).....0.00 „
SABADO (Inspección).....0.00 „

28.00 horas

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio de mil novecientos veintisiete.

(Fdo.) *A. B. Leguía.*

(Fdo.) *Arturo Rubio.*

Anexo Nº. 58

RESOLUCION MINISTERIAL

Lima, 9 Junio 1927.

Siendo conveniente para el mejor servicio en lo relativo a la tramitación de los pedidos y de conformidad con lo solicitado por la Dirección de Administración;

SE RESUELVE:

Modifícase el art. 220 del Manual del Servicio Administrativo en la forma siguiente:

Artº. 220.—"Todos los pedidos por artículos que sean necesarios a los buques y dependencias de la Armada excepto los de raciones y los anotados en el artículo 236 serán formulados haciendo uso de las Formas Nos. 1-2 y 2a. preparadas con ese objeto y conforme a las instrucciones que aparecen en las Formas Nos 1 y 2a. En los pedidos regulares o sean semestrales, de medicinas, de servicio de mesa y cocina, vestuario, carbón, petróleo, gasolina y aceites lubricantes, se requieren solamente la Forma Nº. 1 con tres copias adjuntas en la Forma Nº. 2. Todos los demás pedidos serán formulados en la forma Nº. 1 y seis copias adjuntas en la Forma Nº. 2a. Unicamente se enviarán oficios acompañando a los pedidos en los casos en que el espacio para explicar el objeto del pedido sea insuficiente en la Forma Nº. 1. Los pedidos por reparaciones, mano de obra y por el material que debe suministrarse a la persona encargada de efectuar la reparación, se harán por medio de un oficio con tres copias.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.) *Rubio.*

Anexo Nº. 59

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es conveniente regularizar las entradas fiscales provenientes del derecho de faros, en la forma más justa y equitativa;

DECRETA:

a) La tasa para el cobro de derechos de faro, será de cinco milesimos de libra (Lp. 0.0.05) por tonelada de registro, para todas las naves, ya sea de carga o pasajeros, que no tengan itinerario fijo.

b) Las naves de carga y pasajeros, de itinerario fijo, que conducen correo y que hacen concesiones al Supremo Gobierno, consistentes en el descuento del 25 °/o en fletes y pasajes, abonarán por derecho de faro (Lp. 0.0.0125) CIENTO VEINTICINCO CIEN MILESIMOS DE LIBRA PERUANA ó sea UN CENTAVO Y CUARTO por tonelada de registro.

c) Con el presente Decreto, queda anulado el que se expidió con fecha 12 de Abril del año en curso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos veintiseis.

(Fdo.) *A. B. Leguía.*

(Fdo.) *C. Manchego Muñoz.*

Anexo Nº. 60

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 25 de Agosto de 1926.

Habiéndose entregado al servicio de la navegación el faro de Punta Infiernillos;

SE RESUELVE:

Los buques procedentes del Norte, que toquen en Mollendo, abonarán los derechos de faro en dicha puerto, y los buques procedentes del Sur, deberán efectuarlo en Pisco.

Comuníquese, etc.

Rúbrica del Presidente da la República.

(Fdo.) *Manchego Muñoz.*

Anexo No. 61

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 11 de Octubre de 1926.

Vista la solicitud adjunta de The Petroleum Company Ltda. respecto a la forma del cobro por derechos de faro en los puertos de Lobitos y Talara; y estando a lo informado por el Capitán de Puerto, Dirección del Material y lo opinado por el Jefe del Estado Mayor General de Marina;

SE RESUELVE:

Como regla general, cuando una nave llegue a Talara, y por razón de ocupación del muelle, siga viaje a Lobitos, solo abonará derechos de faro en el puerto de Talara y por una sola vez en cada viaje.

Comuníquese, etc.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) *Rubio*

Anexo No. 62

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es conveniente la modificación propuesta por la Dirección de la Escuela Naval del Perú, en el oficio adjunto;

DECRETA:

Modifícase en la forma siguiente los artículos del Reglamento de la Escuela Naval del Perú, que a continuación se indican:

"Artº. 100 a.—Esta nota de mérito final será la obtenida con las notas de mérito del fin de cada año académico, sin tener en cuenta las notas de los exámenes aplazados de Abril".

"Artº. 139 a.—La nota final de cualquier materia en que haya que dar exámenes de aplazados, se obtendrá haciendo el promedio aritmético entre la nota final anterior y la nota de examen".

"Artº. 140.—.....conservando el porcentaje final que hubiesen obtenido al terminar el año académico anterior".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciseis días del mes de mayo de mil novecientos veintisiete.

(Fdo.) *A. B. Leguía.*

(Fdo.) *Arturo Rubio.*

Anexo No. 63

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es conveniente la modificación propuesta por el Director de la Escuela Naval del Perú en el oficio adjunto:

DECRETA:

Modifícase el artículo 103 del Reglamento de la Escuela Naval del Perú, en la forma siguiente:

"Artº. 103.—Para proveer a los Cadetes del vestuario y equi-"po de la clase X, así como para los libros y artículos de enseñan-"za, el Supremo Gobierno asigna una partida de Lp. 40.0.00 (Cua-"renta libras peruanas) al año, por Cadete".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos veintisiete.

(Fdo.) *A. B. Leguía*

(Fdo.) *Arturo Rubio.*

Anexo Nº. 64

RESOLUCION MINISTERIAL

Lima, 15 de Marzo de 1927.

Visto el oficio Nº. 67 de la Capitanía de Salaverry en el que se manifiesta que a solicitud de la Agencia Larrañaga, Agentes Marítimos de ese puerto y embarcadores de la Compañía Northen Mining & Smelting Co. se adicione en las tarifas de los trabajadores marítimos, la partida con que debería abonarse el manipuleo de las barras de cobre fundido, que próximamente va a exportar la citada Compañía;

Estando a lo informado por el Jefe nombrado como árbitro por este Ministerio en conformidad con el artículo 538 inciso (b) del Reglamento de la Marina Mercante y de Capitanías vigente;

SE RESUELVE:

Amplíase en la tarifa de Salaverry la partida con que debe abonarse el manipuleo de las barras de cobre fundido en la proporción siguiente:

Para los lancheros

Por barras de cobre de peso de 1 a 100 kilos, por cada 100 Kilos.....	S. 0.20
y por barras de más de 100 kilos, por cada 100 kilos...	0.40

Para los jornaleros

Por barras de 1 a 1000 kilos por tonelada métrica de peso o sea cada 1000 kilos.....	2.00
y por barras de más de 1000 kilos, cada 1000 kilos.....	2.55

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.) *Rubio.*

Anexo Nº. 65

RESOLUCION MINISTERIAL

Lima, 11 de Marzo de 1927.

Vista la solicitud y anexo adjuntos del Gremio de Pescadores de Paita;

Estando a lo informado por la Capitanía de Paita y Dirección del Personal de la Marina;

SE RESUELVE:

1.—Desígnese el fondeadero Nº. 5 que figura en el croquis anexo para las embarcaciones de los pescadores.

2.—Permítase a los obreros marítimos constituídos por los trabajadores libres el nombramiento de Sargentos y Cabos de acuerdo con la Autoridad Marítima.

3.—Los permisos que se concedan a los pescadores, no serán mayores de ocho días.

Comuníquese y regístrese.

(Fdo.) *Rubio.*

Anexo No. 66

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 1 de Febrero de 1926.

Vista la solicitud adjunta del Presidente del Directorio de la Sociedad Agrícola Nepeña Ltda. en la que solicita habilitación de una caleta en el puerto de Samanco, visto así mismo el informe de la Dirección del Material y lo opinado por el Estado Mayor General de Marina;

SE RESUELVE:

Habilítase la caleta denominada "Vesique" dentro de la bahía de Samanco, para efectuar las labores de embarque y desembarque mientras desaparezcan las causales que han obstruído el antiguo puerto.

Comuníquese, etc.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) *Manchego Muñoz.*

Anexo No. 67

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 21 de Abril de 1927.

Vista la solicitud adjunta del Representante de la International Petroleum Company y plano que se acompaña; estando a lo informado por la Dirección del Material y Estado Mayor General de Marina;

SE RESUELVE:

Permítase a la International Petroleum Company, la colocación de tres o más pilotes dentro de la rada de Talara y en el sitio que se indica en los planos respectivos, para servir a dicha Compañía como norma a fin de conocer la longitud que debe darse a los pilotes del nuevo muelle que se propone construír la International Petroleum Company; siendo entendido que si dicha Compañía no llevara adelante la construcción del nuevo muelle, se obliga a quitar dichos pilotes a fin de dejar limpia la bahía.

Comuníquese, etc.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) *Rubio.*

Anexo Nº. 68

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 8 de Marzo de 1927.

Vista la solicitud adjunta del señor Alejandro Bustamante, en la que solicita se le conceda 900 m2 de terreno de playa por tiempo indeterminado, en el puerto del Callao; visto así mismo el informe emitido por la Dirección del Material y lo opinado por el Jefe del Estado Mayor General de Marina;

SE RESUELVE:

Concédase a don Alejandro Bustamante, los novecientos metros cuadrados (900 m2) de playa que solicita en la parte norte de la bahía del Callao, para utilizarla en el desembarco de ganado, debiendo abonar por ocupación de dicha sección de playa, la suma de (Lp. 0.0.10) diez centavos por metro cuadrado, como licencia semestral. La concesión que se hace al señor Bustamante, no comprende sino el derecho al uso de la playa, con la condición de desocupación en un plazo de treinta días, si el Gobierno necesitare utilizarla en otro fin.

Comuníquese, etc.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) *Rubio.*

Estado Mayor General de Marina - Servicio de Informaciones

Anexo No. 69

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 12 de Abril de 1927.

Vista la solicitud adjunta, del señor Aquiles Suito, en representación del señor Carlos A. Velarde, en la cual solicita se le conceda un mil ochocientos metros cuadrados de playa (1800 m2) formando un rectángulo de 30 metros de frente por 60 de fondo, en el puerto de Chala; visto así mismo el informe de la Capitanía de Mollendo, Dirección del material y lo opinado por el Jefe del Estado Mayor General de Marina;

SE RESUELVE:

Concédase al señor Carlos A. Velarde, representado por el señor Aquiles Suito, los mil ochocientos metros cuadrados (1800 m2) de playa, que solicita en la parte Norte del Muelle Fiscal, para utilizarla en la construcción de un varadero; debiendo abonar por dicha sección de playa la suma de veinte centavos por metro cuadrado (Lp. 0.0.20), como licencia semestral: y obligándose a levantar el varadero dicho concesionario, cuando el Gobierno estime conveniente ocupar ese terreno para otro fin, señalándole un plazo de 30 días de anticipación.

Comuníquese, etc.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) *Rubio.*

Anexo No. 70

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 13 de Setiembre de 1926.

Vista la solicitud adjunta de los señores W. R. Grace y Co., representantes de la Compañía de Vapores Grace Line, en la que piden se le concedan las mismas franquicias que gozan las Compañías de Vapores que hacen concesiones al Gobierno, teniendo en cuenta la rebaja del 25 °/o en los pasajes para empleados públicos y en los fletes del Estado que ofrece hacer la citada Compañía en sus vapores de itinerario fijo; visto así mismo el informe de la Dirección del Material y lo opinado por el Jefe del Estado Mayor General de Marina;

SE RESUELVE:

Concédase a la Compañía de Vapores Grace Line, las mismas franquicias otorgadas a las Compañías de Vapores que hacen concesiones al Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el inciso (b) del Decreto Supremo de 3 de Mayo del presente año.

Comuníquese, etc.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) *Manchego Muñoz.*

Anexo No. 71

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 20 de Diciembre de 1926.

Vista la solicitud adjunta de los Agentes de las Compañías de Vapores y Gerente de la Empresa del Muelle y Dársena, en el Callao, en la que solicitan se les reconozcan oficialmente; visto así mismo el informe de la Dirección del Material y lo opinado por el Jefe del Estado Mayor General de Marina;

SE RESUELVE:

Reconózcase oficialmente al Comité de Empresas Navieras y de la Dársena.

Comuníquese, etc.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) *Rubio.*

Anexo No. 72

RESOLUCION MINISTERIAL

Lima, 18 Mayo de 1926.

Considerando que las cuestiones legales en las que tiene que intervenir la Capitanía del Puerto del Callao, requieren conocimientos especiales y en los que, posiblemente, no es suficiente el criterio para ajustar el procedimiento a las disposiciones de la ley contenidas en nuestros Códigos; pero como el Fisco no está, por ahora, en condiciones de subvenir a los gastos que demande el Notario de Marina del Callao señor Celso Delgado en la condición de Letrado;

SE RESUELVE:

Nómbrese asesor de la Capitanía del Puerto del Callao, al escribano Señor Celso Delgado, cargo que desempeñará con el caracter de ad-honoren.

Comuníquese, etc.

(Fdo.) *Manchego Muñoz.*

Anexo No. 74

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 15 de Setiembre de 1926.

Vista la solicitud de don Rafael Vásquez, Agente de Aduana y embarcador del puerto de Ilo, en la que demanda se le conceda autorización para establecer un varadero en la playa de Picuda, situada al Norte de ese puerto ú otra cualquiera de las caletitas que existen al Sur del muelle; y estando a lo informado por la Dirección del Material y lo opinado por el Jefe del Estado Mayor General de Marina;

SE RESUELVE:

Concédase, en calidad de arrendamiento, a don Rafael Vásquez, una zona de playa con extensión necesaria para establecer un varadero. El Capitán de Puerto de Ilo, determinará el lugar más apropiado para su ubicación; quedando el arrendatario obligado al pago semestral, de los derechos respectivos, que estatuye el Reglamento de la Marina Mercante y de Capitanías.

Comuníquese, etc.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) *Manchego Muñoz.*

Anexo No. 75

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 29 de Marzo de 1926.

Vista la solicitud adjunta del señor Alberto Zavala, en la que pide autorización para rehabilitar un varadero en la caleta de Quilca; visto así mismo el informe emitido por el Capitán de Puerto de Mollendo, Dirección del Material y lo opinado por el Jefe del Estado Mayor General de Marina;

SE RESUELVE:

Autorízase a don Alberto Zavala, para que rehabilite el varadero de la caleta de Quilca; reservándose el Supremo Gobierno el derecho respectivo, si en cualquier momento necesita de la playa con fines militares.

Comuníquese, etc.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) *C. Manchego Muñoz*

Anexo Nº. 76

Lima, 8 de Junio de 1927.

Uso de Guías

Orden del día de la Dirección de Administración

En la recepción y entrega de pedidos a los buques y dependencias de la Armada, se hará uso de las siguientes formas:

a) "Orden al Proveedor"
b) "Guía de internación"
c) "Guía de aviso al buque o dependencia"
d) "Guía de salida"
e) "Guía para la Sección Cuentas"

1.—La "Orden del proveedor" debe ser firmada por el Jefe de la Sección Compras, devuelta por el proveedor después de entregado el pedido y con la firma del Guarda-Almacén, y archivada en la Sección Compras.

2.—La "Guía de Internación" será firmada por el Oficial del Material y entregada al Guarda-Almacén. El Oficial del Material ó el Inspector especial nombrado por el Director de Administración, inspeccionará el pedido internado y en caso de no aceptar el material, hará saber al proveedor los motivos del rechazo. El inspector especial se constituirá en el Almacén del Callao, o en el lugar designado para la inspección.

3.—La "Guía de Aviso al Buque ó Dependencia" será firmada por el Jefe de la Sección Compras y enviada al buque ó dependencia, tan pronto como se gire la orden al proveedor. Al recibir este aviso, el Comandante del Buque o Jefe de Dependencia, enviará al almacén a un Oficial, con la gente necesaria, para que reciba el pedido y lo conduzca a su destino. Al recibirse el material en el buque o dependencia, esta guía será firmada por el Oficial de Guardia, visada por el Comandante ó Jefe y archivada en el buque ó dependencia.

4.—La "Guía de salida" debe ser firmada por el Oficial de Material, por el inspector que haya realizado la inspección del pedido y por el Oficial comisionado del buque o dependencia que reciba el material; y devuelta inmediatamente a la Sección Compras, la que entregará el Liquidador, quien efectuará las liquidaciones de acuerdo con esta guía. En los casos en que la naturaleza, peso o dimensiones del material dificulten su internación en el Almacén del Callao, el pedido será remitido directamente a su destino, por ferrocarril ú por otro medio de transporte; y la guía deberá ser firmada por el Oficial encargado de recibir el material y por el Comandante del buque ó Jefe de dependencia, quien firmará como Inspector.

5.—La "Guía para la Sección Cuentas" será firmada por el Jefe de la Sección Compras inmediatamente después de recibir la "Guía de salida" y entregada a la Sección Cuentas con las anotaciones debidas.

El Capitán de Navío

J. N. Jordan

Anexo Nº. 77

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 26 de Julio de 1926.

Teniendo en consideración que en las resoluciones supremas Nº. 262 y 263 de fecha 7 del actual se asimila a las clases de Teniente Segundo y Alférez de Fragata al Secretario Relator y al Oficial Archivero de la Zona Naval respectivamente;

SE RESUELVE:

Que dichas asimilaciones solo surtan efectos en cuanto se refiere al goce de los haberes de sus clases respectivas.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) *Manchego Muñoz.*

MINISTERIO DE MARINA
BIBLIOTECA

BIBLIOTECA
MUSEO NAVAL DEL ... CAPITAN DE NAVIO
JULIO J. LUIS MURGUIA
Clas D353.51/Z6/1927 as.
Cat. as.
No. Ing. 01854
Fecha 17a78

Anexo Nº. 78

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 26 de Julio de 1926.

Teniendo en consideración;

1.—Que el Contador don Manuel Petit, el Tenedor de Libros y Cajero don Domingo Cafferata y el Liquidador don Luis F. Ayllón, pertenecientes a la Dirección de Administración de la Marina vienen prestando servicios durante veinte años al Estado;

2.—Que estos empleados han tenido asimilación a las clases de Capitán de Fragata, Capitán de Corbeta y Teniente 2º. respectivamente, la que les fué cancelada por razón de economía;

3.—Que es conveniente para el buen servicio que servidores de la naturaleza de los que se mencionan, cuyas funciones son de gran responsabilidad, estén asimilados a fin de que queden comprendidos en las ordenanzas del Ramo;

4.—Que el articulo 8º. del Reglamento de la ley de Situación Militar Nº. 2118, faculta al Gobierno para acordar asimilaciones para el desempeño de funciones especiales, tales como las que corresponden a los mencionados empleados;

SE RESUELVE:

Asimílase a Capitán de Corbeta al Contador don Manuel Petit, a Teniente Primero al Tenedor de Libros y Cajero don Domingo Cafferata y a Teniente Segundo al Liquidador don Luis F. Ayllón, solo para el goce del haber de la clase.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Fdo.) *Manchego Muñoz.*